

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 039 Fecha: 23/03/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03010 00079	Ejecutivo Singular	FABIO GERMAN RODRIGUEZ CARDOZO	EDGAR ALBERTO QUINTERO MORALES	Auto aprueba liquidación Credito. (AM)	22/03/2023		
41001 2018 40 03010 00294	Sucesion	GLORIA ISMENIA PERDOMO CARDENAS	JORGE ELIECER ALDANA	Auto reconoce personería Dr. Juan Manuel Serna Tovar. (WR)	22/03/2023		
41001 2018 40 03010 00836	Ejecutivo Singular	EDUAR SANCHEZ VARGAS	SILVIA CONSUELO MACIAS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 715 -V	22/03/2023		
41001 2019 41 89007 00541	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto decide recurso JMG	22/03/2023		
41001 2019 41 89007 00743	Ejecutivo Singular	ALMACEN MOTORFRENOS S.A.S	TRACTOCAMIONES NEIVA S.A.S	Auto aprueba liquidación Credito & Costas(AM)	22/03/2023		
41001 2020 41 89007 00807	Ejecutivo Singular	EDILBERTO GIRALDO IBARRA	OLGA YANETH CUENCA BARRIOS	Auto declara ilegalidad de providencia Deja sin efectos juridicos auto calendarado el pasado 26/10/2022. (am)	22/03/2023		
41001 2020 41 89007 00815	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	MARIANO TOVAR SALAZAR	Auto resuelve adición providencia WLLC.	22/03/2023		1
41001 2021 41 89007 00318	Ejecutivo Singular	ASYCO S.A.S.	METALICAS COFRES Y SERVICIOS SAS Y OTRO	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO N° 714.WLLC.	22/03/2023		1
41001 2021 41 89007 00501	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL	AMPARO GOMEZ	Auto 440 CGP JMG	22/03/2023		
41001 2021 41 89007 00521	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente JMG	22/03/2023		
41001 2021 41 89007 00751	Sucesion	GLORIA HERNANDEZ	MAGDALENA HERNANDEZ VERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija fecha audiencia inventario y avaluos para el Jueve 30/03/2023 a las 8:30 A.M.	22/03/2023		
41001 2021 41 89007 00810	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	CRISTIAN ORLANDO ROMERO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación Credito y Costas (AM)	22/03/2023		
41001 2021 41 89007 00967	Ejecutivo Singular	PRODUCTOS NAVIDEÑOS NAVILANDIA SAS	GINA PAOLA CUELLAR AGUIRRE	Auto aprueba liquidación Credito & Costas (AM)	22/03/2023		
41001 2021 41 89007 01048	Ejecutivo Singular	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA.	CARLOS FELIPE MEDINA HERNANDEZ Y OTRA	Auto Ordena Requerimiento. JMG	22/03/2023		
41001 2022 41 89007 00449	Sucesion	MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR	NORA TOVAR CHARRY	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Se notifica al heredero Jose Florentino Alvarez Tovar, y se reconoce personeria juridica al Dr Jorge Enrique Sanchez Guarnizo. (AM)	22/03/2023		
41001 2022 41 89007 00762	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	22/03/2023		1
41001 2022 41 89007 00811	Ejecutivo Singular	MERCANEIVA LIMITADA EN REESTRUCTURACION	DAVID CAHRRY ALDANA	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO.WLLC.	22/03/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022 41 89007 00878	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO	BYRON ALEXANDER REINA TORRES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente JMG	22/03/2023		
41001 2023 41 89007 00001	Ejecutivo Singular	ALVARO RUBIANO CASTRO	LUIS ERNESTO VALDERRAMA OLAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	22/03/2023		1
41001 2023 41 89007 00001	Ejecutivo Singular	ALVARO RUBIANO CASTRO	LUIS ERNESTO VALDERRAMA OLAYA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS N° 723-724.WLLC.	22/03/2023		2
41001 2023 41 89007 00136	Divisorios	ANIBAL PLAZAS BARREIRO	JENIFER ROJAS AGUDELO	Auto Rechaza Demanda por Competencia -V	22/03/2023		
41001 2023 41 89007 00137	Monitorio	DARTICO S.A.S.	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA Y DE INSUMOS MEDICOS CFIM S.A.A	Auto inadmite demanda -V	22/03/2023		
41001 2023 41 89007 00151	Interrogatorio de parte	COLEGIO PEDAGOGICO COMUNICARTE SAS	ROSA INES LEON MEDINA	Auto Rechaza Demanda por Competencia -V	22/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/03/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Fabio German Rodríguez Cardozo	C.C. N° 1.075.213.453
Demandado	Edgar Alberto Quintero Morales	C.C. N° 1.075.228.456
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00079-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la ejecutante, el Despacho con fundamento en el artículo 366 y 446 del C.G.P., el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENARÁ el pago de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante **FABIO GERMAN RODRIGUEZ CARDOZO** identificado con C.C. N° 1.075.213.453, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001080187	13/07/2022	\$ 1.200.000,00
439050001086671	23/09/2022	\$ 2.000.000,00
TOTAL		\$ 3.200.000,00

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

W.R

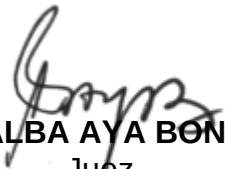
Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUATIA	
Demandante	GLORIA ISMENIA PERDOMO CARDENAS	C.C. No 55151064
Demandado	JORGE ELIECER ALDANA	C.C. No. 12101579
Radicación	41-001-40-03-010—2018-00294-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a las distintas solicitudes elevadas al ajustarse a derecho, el Juzgado Dispone:

RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN MANUEL SERNA TOVAR** identificado con C.C. No 7.684.544 y T.P. No 118.339 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la parte demandante **GLORIA ISMENIA PERDOMO CARDENAS**, en la forma y términos en el memorial poder adjunto.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDUAR SANCHEZ VARGAS
DEMANDADO	SILVIA CONSUELO MACIAS Y JUAN MOLINA
RADICADO	41001 4003 010 2018 0083600

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 466 del C.G.P., se accederá a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1.- DECRETAR el embargo del remanente de los derechos litigiosos y derechos de crédito que causaren a favor de la demandada **SILVIA CONSUELO MACIAS**, dentro del proceso Laboral que le adelanta el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE NEIVA**, bajo el radicado **No. 2019-00300**.

- Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes para que se tome nota de la anterior medida si a ello hubiere lugar y se comunique al despacho lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

VO.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Marzo Veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	41-001-41-89-007-2019-00541-00

I. ASUNTO.

Obra dentro del proceso recurso de reposición y en subsidio de apelación instaurado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 18 de agosto de 2022 mediante el cual se resolvió rechazar la solicitud de acumulación de procesos solicitada por el demandado, por tanto, en aplicación de lo reglado por el artículo 319 del Código General del Proceso y realizado el correspondiente traslado, procederá este despacho a pronunciarse en debida forma.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Fundamenta su inconformidad el recurrente, en que si cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 464 del Código General del Proceso y que por tanto se tornaba procedente la acumulación, misma que no solo operaba a solicitud de parte sino de manera oficiosa.

Aunado a la exposición de motivos referida, la parte demandada señaló que no le era posible aportar copia de las demandas que dieron origen a los procesos cuyo trámite se pretende acumular, habida cuenta que no había sido notificada dentro de algunos de ellos, no obstante, en busca de subsanar dicho déficit allego autos que librarón mandamiento de pago y copias de demandas, ratificando la solicitud de acumulación sobre 10 procesos.

Así mismo, arguyo que en casos en que la acumulación procesal es ordenada de oficio, deberá el despacho judicial solicitar certificación y las copias respectivas a los diferentes Juzgados en que se encuentran en trámite.

Se aclara, que a los anteriores argumentos se suman otros que fueron desarrollados por el demandado dentro de su recurso de reposición, todos los cuales se tendrán en cuenta para efectos de abordar el presente asunto.

III. EXTREMO DEMANDANTE:

Dentro del término de traslado del recurso, la parte demandante advirtió que no resulta procedente la solicitud de acumulación de procesos, en primera medida porque no estamos presentes ante un proceso con garantía real y porque la solicitud de acumulación debe ser realizada por el ejecutante y no por el demandado.

IV. CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene como fin que el Juez o Magistrado corrija los errores de orden procesal en que haya incurrido al proferir una providencia, salvo las contadas excepciones que la norma contempla¹.

¹ Artículo 348.- Modificado por la Ley 1395 de 2010, artículo 13. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

De acuerdo con nuestra legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare o modifique o revoque **“previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”**.

En ese sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición es que al funcionario que tomó la decisión, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna. En este sentido, el recurso debe estar encaminado a controvertir los fundamentos de hecho o de derecho deprecados en el auto objeto de censura y no a subsanar las falencias que se presentaron en la solicitud y desembocaron en el rechazo de la misma, pues para ello, la parte no debe interponer recurso alguno, sino por el contrario, integrar la información y documentación requerida legalmente para efectos de presentar una nueva solicitud.

Dicho lo anterior, constatado que se trata de un auto susceptible del recurso de reposición, se efectuará un análisis de lo argumentado por el recurrente, en contraste con la normatividad vigente.

En primera medida, se tiene que la acumulación procesal es una medida que se encuentra regulada por el artículo 464 del Código General del Proceso el cual dispone:

“Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.”

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.*
- 2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.*
- 3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.*
- 4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la*

el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

decrete dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.

5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”

Conforme a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el citado artículo dispone la concurrencia de dos presupuestos generales para la procedencia de la acumulación, a saber, i) que en los procesos cuya acumulación se pretenda exista un demandado en común y que ii) quien pida la acumulación busque perseguir los mismos bienes del demandado.

En lo que respecta al primero de estos requisitos, este despacho no tiene reserva alguna como quiera que se encuentra acreditado que en dichos procesos la entidad demandada es la misma, empero, el problema radica en el segundo de aquellos presupuestos, pues el legislador previó que quien solicita la acumulación debe ser el que pretenda perseguir los mismos bienes del demandado, por ende quedando claro que es la parte actora, es decir, la ejecutante quien se encuentra facultada para realizar la correspondiente solicitud de acumulación, y no la demandada, pues esta es de quien se pretende el pago mediante el trámite ejecutivo.

Aunado a lo anterior, el segundo de los presupuestos aquí indicados implica la existencia de una persecución de bienes del demandado, lo que requiere el decreto o tan siquiera la solicitud de medidas cautelares, sin embargo, en este proceso judicial, no existe persecución de bienes, como quiera que no han existido tales solicitudes.

Los fundamentos hasta aquí esgrimidos tornan improcedente reponer el auto y en su lugar decretar la acumulación procesal, habida cuenta que no se cumplen los presupuestos generales dictaminados por el artículo 464 del C.G. del Proceso para la acumulación procesal.

No obstante lo anterior y en gracia de discusión, el artículo 464 del Código General del Proceso requiere que la parte solicitante allegue con destino al proceso copia de las demandas cuyo trámite procesal pide acumular, circunstancia que para el caso en concreto no había sido cumplida, siendo este uno de los motivos por el cual se rechazó la solicitud. En este sentido, si tenemos que el recurso de reposición es un medio que permite a los Jueces rectificar las decisiones por él adoptadas en que se incurrieran en yerros de algún tipo, el mismo debe circunscribirse en contrariar los argumentos o presupuestos establecidos dentro de la providencia, señalando los defectos en que se incurrieron a fin de demostrar que se trató de una decisión equivocada y no pretender subsanar las circunstancias que desencadenaron la decisión, pues la misma se emitió debidamente. De manera que si el fin que se persigue es cumplir con los requisitos para que se decrete la acumulación, lo que se debe hacer es una nueva solicitud y no impugnar la anterior decisión.

Ahora bien, resulta procedente aclarar que si bien el legislador previó la posibilidad del decreto de acumulación procesal de manera oficiosa, para el caso en concreto, este despacho no podría acceder a ello, pues dentro del presente proceso no existe persecución de bienes del demandado, siendo este uno de los presupuestos del artículo 464 del C.G.P.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Teniendo en cuenta los anteriores derroteros jurídicos, este despacho no repondrá el señalado auto.

Finalmente, en lo que respecta al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, es de recordar que nos encontramos en curso de un proceso de ejecutivo singular de mínima cuantía y por tanto de Única Instancia, en este sentido, los numerales 5 y 9 del art. 321 del C.G.P., consagran un listado de autos contra los que procede el recurso de apelación, y la misma norma en su encabezado ordena: “*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia*”, cuyo mandato es de imperativo cumplimiento en el sentido que son los autos dictados en **PRIMERA INSTANCIA** y no los de **ÚNICA INSTANCIA**, por ello, se rechazará por improcedente el recurso de apelación interpuesto.

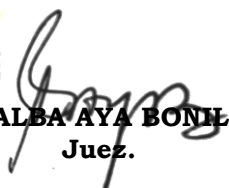
En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley...

V. RESUELVE:

1°.- NO REPONER el auto de fecha 18 de agosto de 2022 mediante el cual se resolvió **rechazar** la acumulación de procesos solicitada por el demandado, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y por ende se ordena dar continuidad al trámite.

2°.- RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación por improcedente de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Almacén MotorFrenos S.A.S.	Nit. N° 860.016.602-4
Demandado	Tractocamiones Neiva S.A.S.	Nit. N° 900.811.128-9
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00743-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la ejecutante y la liquidación de costas, el Despacho con fundamento en el artículo 366 y 446 del C.G.P., el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENARÁ el pago de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante **ALMACEN MOTORFRENOS SAS** identificada con Nit. N° 860.016.602-4, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050000991217	28/01/2020	\$ 461.423,91
439050000992619	31/01/2020	\$ 8.971,31
439050000997628	18/03/2020	\$ 377.494,58
439050000999370	03/04/2020	\$ 470.418,11
439050001002061	06/05/2020	\$ 292.408,96
439050001003117	26/05/2020	\$ 10.779,37
439050001005719	18/06/2020	\$ 195.401,11
439050001009255	24/07/2020	\$ 450.191,20
439050001011884	24/08/2020	\$ 544.599,38
439050001016246	05/10/2020	\$ 533.222,73
439050001017477	26/10/2020	\$ 646.895,11
439050001021167	27/11/2020	\$ 483.969,17
439050001024514	29/12/2020	\$ 502.983,83
439050001025812	25/01/2021	\$ 596.812,22
439050001031005	16/03/2021	\$ 538.016,15
439050001034231	26/04/2021	\$ 768.577,31
439050001037691	25/05/2021	\$ 153.382,70
439050001049240	06/09/2021	\$ 44.771,47
TOTAL		\$ 7.080.318,62

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Edilberto Giraldo Ibarra	C.C. N° 17.657.109
Demandado	Olga Yaneth Cuenca Barrios	C.C. N° 26.592.929
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00807-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora¹ y examinado el expediente se evidencia que la providencia calendada el pasado 26/10/2022, dicho ordenamiento fue inadecuado atendiendo a que el memorial poder allegado² corresponde al otorgado por la parte actora al Dr. Fernando Andrés Uribe y no como se indicó en el auto que tuvo por notificado conforme al artículo 301 del C.G.P. a la demandada Olga Yaneth Cuenca Barrios. Por lo que con fundamento en el artículo 29, 228 de la Constitución Política, el artículo 11, 42-3, y lo señalado en el #3 del artículo 446 del C.G.P., en aras de garantizar el debido proceso y de corregir la irregularidad que se dio, el despacho procederá a declarar la ilegalidad y dejar sin efecto jurídico el auto calendado 26/10/2022.

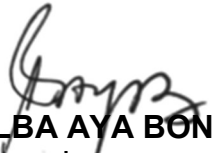
Ahora bien, como quiera que existe solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado de la parte actora y como quiera que por auto calendado el 25/01/2021 se ordenó el emplazamiento, por secretaria procédase a incluir a la demandada al RNE.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO el auto calendado el pasado veintiséis (26) de octubre de 2022, por lo arriba expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se incluya a la demandada **OLGA YANETH CUENCA BARRIOS** al registro nacional de emplazados conforme lo indica el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo Electrónico Mar 13/12/2022 13:31.

² Cfr. Correo Electrónico Mar 16/11/2021 16:40.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Departamental de Caficultores del Huila Ltda. "Cadelfihuila Ltda."	NIT N° 891.100.296.5
Demandado	Mariano Tovar Salazar	C.C. N° 83.088.931
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00815-00	

Neiva Huila, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General de Proceso, al ser procedente, adicionará el auto de fecha 09 de febrero del año en curso mediante el cual se accedió a la solicitud de suspensión del proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, en el sentido de tener notificado por conducta concluyente al demandado e indicar que los términos previstos en el artículo 91 del Código General del Proceso, comenzarán a contabilizarse a partir del día siguiente hábil al de la reanudación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

ADICIONAR el auto de fecha 09 de febrero del año en curso, el cual tendrá un numeral tercero así:

"TERCERO: TENER por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, de fecha 19 de enero de 2021, al señor **MARIANO TOVAR SALAZAR**, identificado con C.C. N° 83.088.931, el día en que se notifique por estado el presente proveído, advirtiéndole que, el término de que trata el artículo 91 ibídem, comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la reanudación del proceso. Por Secretaría, téngase en cuenta lo anterior."

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Mensaje de datos de fecha 10 de febrero de 2023. 16:42 p.m.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Asyco S.A.S.	NIT N° 890.112.870-1
Demandados	Metálicas Cofres y Servicios S.A.S.	NIT N° 900.671.748
	Víctor Manuel Rojas Carvajal	C.C. N° 4.894.189
Radicación	41-001-41-89-007- 2021-00318 -00	

Neiva Huila, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud allegada en mensaje de datos que antecede¹, suscrita por el apoderado de la ejecutante, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada, y el levantamiento de las medidas cautelares al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **ASYCO S.A.S.**, identificado con NIT. N° 890.112.870-1 en contra de **METÁLICAS COFRES Y SERVICIOS S.A.S.**, identificado con NIT. N° 900.671.748 y **VÍCTOR MANUEL ROJAS CARVAJAL**, identificado con C.C. N° 4.894.189, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandado, con la advertencia de que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada².

¹ Mensaje de datos de fecha 27 de febrero de 2023. 15:49 p.m.

² Artículo 116, Código General del Proceso.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Marzo Veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL 1
DEMANDADO	AMPARO GÓMEZ
RADICADO	410014189 007 2021 00501 00

ASUNTO:

El **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL 1**, actuando en causa propia, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **AMPARO GÓMEZ** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 05 de agosto de 2021 con fundamento en la certificación expedida por la administración del respectivo conjunto, la cual cumple con las formalidades exigidas por la Ley, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que a la demandada **AMPARO GÓMEZ** el día 26 de octubre de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 31 de octubre subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 16 de noviembre de 2022 venció en silencio el término que disponía la demandada para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la demandada **AMPARO GÓMEZ**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron títulos de depósito judicial para este proceso.

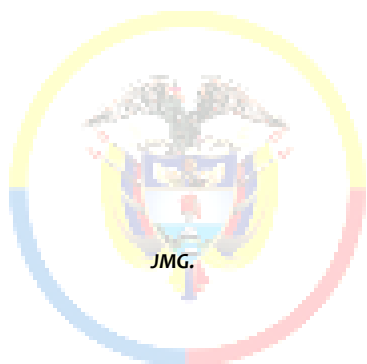
6°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$650.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Marzo Veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA”
DEMANDADO	ARIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
RADICADO	410014189 007 2021 00521 00

Obra dentro del presente expediente memorial en que la parte demandante allega constancia del envío de notificación al demandado, no obstante, este despacho observa que la misma no se surtió de manera correcta, habida cuenta que la notificación efectuada por la parte actora bajo el supuesto que el demandado se entiende por notificado 2 días después del envío de la comunicación conforme al entonces **decreto 806 de 2020 hoy regulado a través de la Ley 2213 del 2022 solo opera cuando se realiza a través de mensaje de datos¹**; por tanto, si se elige realizar el trámite de notificación por medio físico, se requiere efectuarla conforme lo dispone el art. 291 (realizar comunicación en que se cita al demandado advirtiéndole que tiene 5, 10 o 30 días para comparecer según sea el caso y notificarse, etc...) y en caso de no comparecer, mediante notificación por aviso bajo los presupuestos del art. 292 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista al escrito allegado por el demandado, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. a tenerlo notificado por conducta concluyente.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

1.- TENER como notificado por Conducta Concluyente al demandado **ARIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. 91.102.793, del auto que libro mandamiento de pago, así como de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

2.- INDICAR que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto que libro mandamiento de pago y del respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG

¹ “ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como **mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”

Señor

JUEZ DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (Reparto)

E.

S.

D.

Ref. OTORGAMIENTO PODER.

Respetado Señor Juez:

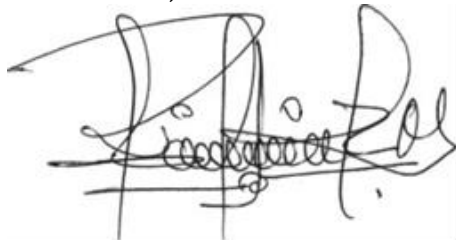
RICARDO JIMENEZ MONTILLA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 4.879.452 de Neiva (H), obrando en calidad de representante legal de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" Nit. 900.816.168-6; debidamente registrada en la Cámara de Comercio de esta Ciudad, el día 4 de febrero de 2015, Bajo el No. 1855 del Libro III del registro de la economía solidaria, por medio del presente escrito **OTORGO PODER** Amplio y Suficiente al Doctor JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.700.133 de Neiva (H), y portador de la T. P. No. 113871 del C. S. de la J., para que en nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA", inicie y lleve hasta la culminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, con el título valor Pagare No. 36 de fecha 1º de agosto de 2020, en contra del Señor: **ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ C. C. No. 91.102.793 de Socorro.**

Mi apoderado especial, JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ, queda ampliamente facultado de conformidad con el Código General del Proceso., en especial para conciliar a un sin mi presencia, transar, sustituir, reasumir, desistir, conforme a derecho para la debida representación de los intereses de la Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA, de conformidad con el artículo 70 del C. P. Civil.

El apoderado queda revestido de las mismas facultades otorgadas al suscrito, y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica adjetiva al apoderado especial para actuar.

Atentamente,



RICARDO JIMENEZ MONTILLA

C. C. No. 4.879.452 de Neiva (H)

Representante Legal Cooperativa Multiactiva
Latina "MULTILATINA".

Correo electrónico: cooperativamultilatina@gmail.com

Acepto:



JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ.

C. C. No. 7.700.133 de Neiva (H).

T. P. No 113871 C. S. J.

Correo electrónico: javierdariogarciagonzalez@gmail.com

Señor:

2

JUEZ DE PEQUEÑAS CASUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (Reparto).

E. S. D.

Demanda: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" NIT: 900.816168-6**

Demandado: **ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ C. C. No. 91.102.793 de Socorro.**

JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial del Señor: **RICARDO JIMENEZ MONTILLA**, C. C. No. 4.879.452 de Neiva, representante legal de la Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA" con Nit: 900.816.168-6, entidad legalmente registrada y reconocida por la Cámara de Comercio de esta ciudad, el día 4 de Febrero de 2015, Bajo el No. 00001855 del Libro III del registro de la economía solidaria de conformidad al poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal, con domicilio principal en esta ciudad, respetuosamente me permito formular **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** contra del señor: **ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ C. C. No. 91.102.793 de Socorro**, domiciliado en esta ciudad, por las sumas que más adelante detallare, para ello me fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. - El día 20 de enero de 2021, el señor: **ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ C. C. No. 91.102.793 de Socorro**, en su condición de persona natural suscribió el pagare No. 36 a favor de la **Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA"**, por el valor de Once Millones de (\$11.000. 000.00) Pesos M/te.

SEGUNDO. - El pago del instrumento precitado debía hacerse el día 30 de abril de 2021, en esta ciudad, a la orden de la **Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA"**.

TERCERO. - En la actualidad, el plazo se halla vencido y los demandados no han cancelado ni el capital ni los intereses comerciales.

CUARTO. - Por razón del incumplimiento en el pago del capital vencido y haciendo uso de las estipulaciones contenidas en el pagaré antes citado, la **Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA"**, ha dado por terminado el plazo otorgado para el pago del capital, razón por la cual ha hecho exigible la totalidad de la obligación junto con sus intereses moratorios.

QUINTO. - En el mencionado pagaré no se pactó un interés de plazo sobre el saldo capital de acuerdo a las normas legales del Código de Comercio.

SEXTO. - El demandado renuncio a todos los requerimientos legales, a la constitución en mora, a la presentación para su atención y para el pago, al aviso de rechazo y al protesto.

SEPTIMO. - A pesar de los requerimientos extrajudiciales e insistentes cobros efectuados por el poderdante, al señor **ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ**, no se ha logrado obtener recaudo del derecho literal incorporado en el titulo valor **Pagaré** ni de sus intereses.

OCTAVO. - El presente título contiene una obligación **Clara, Expresa y Exigible** a cargo del señor: **ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ C. C. 91.102.793 de Socorro**, y, presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

NOVENO. - Mi poderdante en su calidad de representante legal de la **Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA"**, y tenedor legítimo del pagaré base del recaudo, me ha conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES:

1.- Solicito con el debido respeto Señor Juez, Librar Mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA"** y en contra del señor: **ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ C. C. No. 91.102.793 de Socorro**, por la siguiente cantidad de dinero:

- ❖ **A.-** Por la suma de Once Millones de (\$11.000. 000.00) Pesos M/te., por concepto de la obligación, contenida en el pagare No. 36 de fecha 20 de enero de 2021, firmado y aceptado por el aquí demandado, y, a favor de la Cooperativa **Multiactiva Latina "MULTILATINA"**, con forme a fecha de creación.
- ❖ **B.-** Por los intereses de plazo corriente, no pactado en el titulo valor pagaré, a la tasa máximo Superfinanciera, desde la fecha 20 de enero de 2021, hasta el 30 de abril de 2021, conforme al pagaré.
- ❖ **C.-** Por los intereses comerciales moratorios sobre el capital del pagare relacionado, desde el 01 de mayo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el Código de Comercio en su artículo 884, a la tasa máxima Superbancaria.

2.- Se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en razón de este Litis:

PRUEBAS:

Para que sea tenida como prueba a favor de mi representada, acompaño los siguientes documentos:

- Pagaré Original No. 36, firmado y aceptado por el demandado señor: **ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ C. C. No. 91.102.793 de Socorro**, y, a favor de la **Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA"**. Con fecha de creación enero 20 de 2021, por valor de Once Millones de (\$11.000. 000.00) Pesos M/te.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, de la entidad demandante, en nueve (9) folios.
- Acta en original de constancia de recibo de dinero a satisfacción, por concepto de préstamo hecho por "MULTILATINA", debidamente firmado y con huella dactilar, por los aquí demandados.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 651, 822, 884 del Código de Comercio y concordantes; 422 al 445 del Código General del Proceso y demás normas concordante o complementaria.

Art. 144 de la ley 79 de 1988, Prelación descuentos a favor de las Cooperativas.

Artículo 144. Las deducciones en favor de las Cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos.

Art. 154 del Código Sustantivo del Trabajo Colombiano, el salario mínimo no es embargable, pero como casi todo en la ley existen algunas excepciones que exponremos a continuación:

Art. 156. Código Sustantivo del Trabajo.

EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (**50%**) en favor de **COOPERATIVAS** legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

En el que naturalmente se debe incluir también el **salario mínimo, es embargable hasta en un 50%** para los casos que allí se exponen.

Esto quiere decir que quien devengue un salario mínimo podrá ser objeto de embargo hasta el 50% de su valor, cuando se trata de Cooperativas legalmente constituidas y cuando se trate de pensiones alimentarias.

En ningún otro caso se podrá embargar ninguna parte del salario mínimo

El numeral 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, establece.

5º. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de Cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (El subrayado y resaltado es mío)

Sentencia T-246 de marzo 20 de 2003 de la Corte Constitucional.

"...Los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de **Cooperativas** o Fondos de empleados, no podrán exceder el 50% de la mesada pensional.

Si se trata de pensiones compartidas con el Instituto de Seguros Sociales, cada una de las instituciones podrá efectuar los descuentos de que trata este decreto, siempre y cuando el pensionado reciba efectivamente no menos del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional neta, que le corresponda a esta pagar, una vez descontados el aporte para salud y a las Cajas de Compensación Familiar. Si se trata de embargos por pensiones alimenticias, o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados podrá ser embargado hasta el 50% de la mesada pensional, que le corresponda pagar a cada una de las instituciones...

Las pensiones cualquiera sea su cuantía son embargables no solo por obligaciones alimenticias y cooperativas, sino por razón de obligaciones a favor de Fondos de Empleados y **blindadas frente a cualquier otro acreedor.**

Sentencia T-418/16 Corte Constitucional.

DESCUENTOS MAXIMOS PERMITIDOS A LAS MESADAS PENSIONALES-Embargo no podrá exceder 50% de la mesada pensional.

Las pensiones, cualquiera que sea su cuantía incluidas aquellas cuyo monto sea igual a un salario mínimo legal, son embargables única y exclusivamente cuando la obligación surja con ocasión de deudas a favor de cooperativas o para cubrir acreencias alimentarias, evento en el cual, en todo caso, el embargo no puede exceder el 50% de la mesada pensional. Dicho de otro modo, los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no pueden exceder el 50% de la mesada pensional, incluso si ésta es apenas equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

COMPETENCIA:

Es usted competente Señor Juez, para conocer del presente proceso, en virtud de su naturaleza, cuantía, domicilio de las partes y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la Ciudad de Neiva - Huila.

CUANTÍA:

También es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía de acuerdo a lo previsto en la ley 572 del año 2000, por ser la pretensión a la fecha de presentación de esta demanda no excede el equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales Vigentes.

TRÁMITE:

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo previsto en los artículos 422 al 445 del Código General de Proceso.

ANEXOS:

- 1.- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- 2.- Copia de la notificación de la demanda con sus respectivos anexos que conforman la presente demanda, de fecha 17 junio de 2021, enviada a través de Surenvios y factura pago de porte No. 100000226108.
- 4.- Poder para actuar en el presente proceso

NOTIFICACIONES:

Demandado: ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ: Recibe notificaciones en la Carrera 27 No. 2 C-19 Neiva-Huila, Celular: 3105891361

Correo electrónico: No se tiene conocimiento.

Demandante: Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA" recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Oficina 3372, Centro Comercial los Comuneros de Neiva, correo electrónico cooperativamultilatina@gmail.com

El Suscrito Abogado: Recibo notificaciones en la Oficina 3372, Centro Comercial los Comuneros de Neiva, o en la secretaria de su despacho, correo electrónico: javierdariogarciagonzalez@gmail.com

Del Señor Juez.

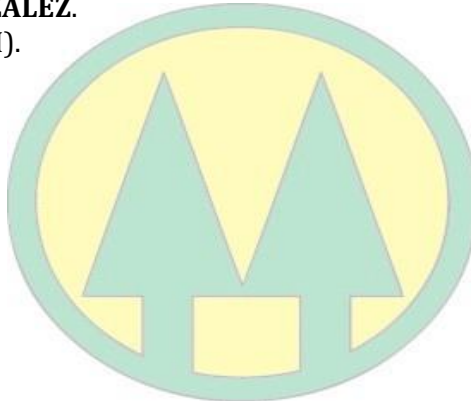
Atentamente,



JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ.

C. C. No. 7.700.133 de Neiva (H).

T. P. No 113871 C. S. J.



PAGARÉ A LA ORDEN

No. 36

Oficina/Dependencia	CIUDAD: Neiva (H):		
V/r Moneda Legal	ONCE MILLONES DE PESOS M/te (\$11.000.000,=)		
Nombre (s) y Apellidos	ARIEL GOMEZ RODRIGUERZ	D.I	91.102.793
Nombre (s) y Apellido's		D.I	

Yo (nosotros), identificado(s) cómo quedo arriba consignado, obrando en nuestro propio nombre manifiesto (amos) que me (nos) obligo (amos) a pagar de manera solidaria, indivisible e incondicional a la orden de la Cooperativa Multiactiva Latina Nit. 900816168-6 o a su orden, entidad que en adelante se llamara "MULTILATINA" con domicilio principal en Neiva, el día 30 del mes de abril del año 2.021, la suma de: ONCE MILLONES DE PESOS M/te (\$11.000.000,=), junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, valor que corresponde a la(s) obligación (es) que a continuación se relaciona:

Obligación	Capital	Fecha Vencimiento			Tasa Interés remuneratorio	Tasa interés moratorio
		Día	Mes	Año		
1		30	IV	2021		
2						

Me (Nos) obligo (amos) a cancelar las primas de seguros sobre las garantías que respalden esta obligación. También será(n) a mi (nuestro) cargo los gastos de cobranza judicial o extrajudicial y el valor de honorarios de abogado que se causen para ser efectivo el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré, así como el correspondiente impuesto de timbre. Igualmente, expreso voluntariamente que en caso de fallecimiento por preexistencia no declarada o por tener al momento de desembolsar el crédito, la edad de 70 años, la obligación será asumida por el(los) co/deudores) o por mis sucesores tal como lo establece la ley.

Si la Cooperativa autoriza la prórroga del plazo inicialmente pactado acepto (amos) que se modifique tanto la cuota como la tasa de interés remuneratorio de acuerdo con la tasa de interés corriente vigente aplicable a las operaciones de crédito al momento de la prórroga, igualmente manifiesto que la solidaridad e incondicionalidad subsisten en caso de prórroga, renovación, refinanciación o de cualquier otra modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los deudores. Cuando se produzcan abonos parciales, extraordinarios o el pago anticipado de cuotas de cualquiera de las obligaciones, acepto (amos) la nueva cuota que resulte de apocar el saldo insoluto del crédito a mi (nuestro) cargo. Autorizo (amos) al pagador de la entidad de la cual soy (somos) empleado(s) para que en caso de retiro de la misma, por cualquier causa, descunte del valor final de la liquidación (por prestaciones legales y extralegales) y por cualquier otro concepto que exista a mi favor, para que sea abonado al valor correspondiente de mis (nuestras) obligaciones para con la Cooperativa Multiactiva Latina "Multilatina" y de acuerdo con el certificado que esta emita para tal fin igualmente autorizo (amos) al Fondo de Cesantías a pignorar y/o abonar el valor de mis(nuestras) cesantías depositadas allí. Para esto se entenderá que mientras la Cooperativa no envíe certificado de paz y salvo, el valor de la liquidación final no me (nos) será cancelado. Acepto (amos) cualquier endoso que de este título valor hiciera la Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA" a cualquier persona natural o jurídica.

CLAUSULA ACELERATORIA: El deudor faculta a "MULTILATINA" para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas, v llenar en consecuencia los espacios en blanco del pagare que otorga, ya que por las siguientes circunstancias, todas y cada una de dichas obligaciones se entienden exigibles de inmediato, ocurrido cualquiera de los siguientes eventos, sin necesidad de requerimiento alguno, a lo cual renunciamos: a) Falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos y/o servicios ofrecidos por "MULTILATINA" utilizados por nosotras, ya sea de manera individual o conjunta provenientes de los productos. "MULTILATINA" no tendrá que dar aviso previo para llenar los espacios en blanco dejados en el pagare, b) Falta de pago oportuno de cualquiera de los intereses, comisiones u otros gastos derivados de las operaciones realizadas o del producto o servicio utilizado por nosotros, ya sea de manera individual o conjunta. Por el giro de cheques sin provisión de FONDOS o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o a la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago c) Por fallecimiento del deudor persona natural o si tratándose de persona jurídicas incurriere en causal de disolución o se le sometiere a liquidación obligatoria o voluntaria, e) Incumplimiento de cualquier otra obligación, consistente en del pago de una suma de dinero y que debe ser ejecutada por nosotros en virtud de las operaciones realizadas f) En caso de que entremos en estado de cesación de pagos, o me (nos) encuentre(mos) en estado de insolvencia manifiesta, o me (nos) sea embargado algún activo de mi (nuestra) propiedad en caso de proceso legal, o porque nuestros bienes sean perseguidos en ejercicio de cualquier clase de acción y por la mala o difícil situación económica de cualquiera de los otorgantes así calificados por MULTILATINA. g) Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo a juicio de MULTILATINA, de las obligaciones con ella contraídas.

Para constancia se firma este pagaré en Neiva (H) a los 20 días del mes de enero del año 2021.

1		2	
FIRMA	Huella Dactilar	FIRMA	Huella Dactilar
Nombres y Apellidos: ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ	C. C. No. 91.102.793 de Socorro	Nombres y Apellidos:	C. C. No.
Dirección: Carrera 27 No. 2 C-19 Neiva	Teléfono: 3105891361	Dirección:	Teléfono:

1 de 2

Pagare Único

Documento Confidencial

Página 1

CARTA DE INSTRUCCIONES DILIGENCIAMIENTO PARA PAGARE EN BLANCO

EL ASOCIADO que para efectos de las instrucciones definidas a continuación se seguirá llamando EL DEUDOR confiere de acuerdo a las misma, autorización irrevocable y permanente a "MULTILATINA" para completar los espacios en blanco dejados en el pagare a la orden que ha suscrito y entregado a "MULTILATINA", para instrumentar las operaciones de crédito celebradas en desarrollo del presente acuerdo o demás obligaciones surgidas a su cargo, por cualquier concepto y en cualquier calidad, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio:

1. El valor de capital del pagare está integrado por el monto de las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo del deudor y arrojados por los registros contables de la **Cooperativa Multiactiva Latina "Multilatina"**, que figuré (n) a mi (nuestro) cargo, en el momento en que sea llenado el pagare objeto de las presentes Instrucciones y relacionados con concepto de capital, cuotas de primas de los seguros de vida, y/o bienes dados en garantía de las obligaciones a su cargo y demás cargos fijos, y por otros conceptos, tales como el valor de impuestos de timbre causados por el título una vez sea completados los espacios en blanco, que llegaren a quedar pendientes de pago por parte del deudor el día del diligenciamiento del título valor por cualquier crédito a su cargo otorgado por la **Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA"**, a favor del DEUDOR.
 2. El valor de los intereses del pagare completado estará Integrado per las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo del deudor por concepto de intereses remuneratorios y meritorios y que se encuentren pendientes de pago al día de diligenciamiento del título valor.
 3. La suma sobre la cual se cancelarán los intereses moratorios será aquella que por concepto de capital se adeude en la fecha en que se ha completado el pagare, de acuerdo con lo señalado el numeral 1º precedente.
 4. El Interés en caso de mora será el correspondiente a la tasa máxima de mora permitida por ley.
 5. La **Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA"**, queda facultada para determinar la fecha de creación y exigibilidad del pagare., la cual será aquella en la que se completen los espacios en blanco dejados en él título, para convertirlo en título valor.
 6. En el pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporen, con sus respectivas tasas de interés remuneratorios, de conformidad con lo estipulado en cada obligación por la **Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA"**.
 7. Facultamos a la **Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA"**, para debitar de nuestras cuentas de ahorro, sean individuales o conjunta según el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a nuestro favor, el valor total o parcial del pagaré, así como los intereses, demás accesorios, el impuesto de timbre y demás derechos fiscales, que este acuse, los cuales son en su totalidad a nuestro cargo.
 8. Gestión de cobranza: honorarios: la **Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA"**, podrá exigir el pago del saldo total de las obligaciones, más los intereses causados, incluyendo los costos de cobranzas y los honorarios causados, en orden a lo cual el DEUDOR autoriza a la **Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA"**, para que a cuenta y nombre del DEUDOR, contrate los servicios de profesionales externos que realicen el cobro de la deuda a su cargo, determine el porcentaje o monto de los honorarios a su favor y realice los pagos por todo concepto que se generen con dicha gestión.
- Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de Instrucciones y del correspondiente pagaré, así como el haber recibido una copia de las presentes instrucciones en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas. Estas instrucciones serán tenidas en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco dejados en el título entregado.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva (H); el día 20 del mes de enero del año 2021.

1		2	
FIRMA 	Huella Dactilar 	FIRMA	Huella Dactilar
Nombres y Apellidos: ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ	C. C. No. 91.102.793 de Socorro	Nombres y Apellidos:	C. C. No.
Dirección: Carrera 27 No. 2 C- 19 Neiva	Teléfono: 3105891361	Dirección:	Teléfono:

Fecha expedición: 2021/01/14 - 09:38:51 **** Recibo No. S000863114 **** Num. Operación. 01-CAJA35-20210114-0011
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN TJuFyQxzTx

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA
SIGLA: MULTILATINA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900816168-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0711216
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 04 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN : ENERO 14 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 6,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CENTRO COMERCIAL LOS COMUNEROS OFICINA 3372
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3186559442
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cooperativamultilatina@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CENTRO COMERCIAL LOS COMUNEROS OFICINA 3372
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 3186559442
CORREO ELECTRÓNICO : cooperativamultilatina@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cooperativamultilatina@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO

Fecha expedición: 2021/01/14 - 09:38:51 **** Recibo No. S000863114 **** Num. Operación. 01-CAJA35-20210114-0011
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN TJuFyQxzTx

ACTIVIDAD SECUNDARIA : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE ENERO DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1855 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO LATINA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO LATINA
Actual.) COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019 SUSCRITO POR REUNION EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4267 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO LATINA POR COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERSOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	20191023	REUNION EXTRAORDINARIA	NEIVA RE03-4267	20191113

CERTIFICA

POR ACTA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019 SUSCRITO POR REUNION EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4267 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE REGISTRO LA CONVERSION DE PRECOOPERATIVA A COOPERATIVA.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO. MULTILATINA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL CONTRIBUIR CON EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ASOCIADO Y SU FAMILIA, EL CRECIMIENTO PERSONAL, EL DESARROLLO FAMILIAR, CON PREFACCIÓN EN LA ACCIÓN EDUCATIVA Y FORMADORA. LA INTEGRACIÓN INTERCOOPERATIVA Y EL INTERÉS PERMANENTE POR LA COMUNIDAD, BUSCANDO LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD JUSTA Y EQUITATIVA, CONFORME A LOS VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS, VELAR POR UN AMBIENTE SANO, AGRADEBLE Y UN ÓPTIMO CLIMA LABORAL, PROCURAR POR LA DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL CON EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS RENOVABLES Y NO RENOVABLES, PROPENDER POR QUE LA PAZ SEA EL GARANTE DE TODO TIPO DE RELACIONES, DANDO APLICABILIDAD A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ENFOCADAS HACIA EL BIENESTAR INTEGRAL (HABITABILIDAD, SALUD, NUTRICIÓN, EDUCACIÓN, TRABAJO, RECREACIÓN, CULTURA DESARROLLO SOCIAL Y



Fecha expedición: 2021/01/14 - 09:38:52 **** Recibo No. S000863114 **** Num. Operación. 01-CAJA35-20210114-0011

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN TJuFyQxzTx

MEDIO AMBIENTE), AL DESARROLLO HUMANO Y A LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PODRÁ ABRIR A SUS ASOCIADOS LA POSIBILIDAD DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS ECONÓMICOS, PARA AYUDAR CON LA CALIDAD DE VIDA DEL ASOCIADO Y SU FAMILIA, REPARANDO SIEMPRE EN LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL BUEN VIVIR, ASÍ COMO EL DESCUENTO DE NÓMINA ADEMÁS DE ACORDAR OTROS MECANISMOS DE RECAUDO. LA COOPERATIVA IMPLEMENTARA MECANISMOS IDÓNEOS ORIENTADOS A PREVENIR, CONTROLAR, DETECTAR Y EVITAR EL INGRESO DE RECURSOS DE ORIGEN ILÍCITO. SERVICIOS Y/O ACTIVIDADES: EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL MULTILATINA, PODRÁ DESARROLLAR TODAS Y AQUELLAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES CONCORDANTES CON SU OBJETO SOCIAL, Y DE MANERA ESPECIAL LAS PREVISTAS PARA LAS COOPERATIVAS MULTIACTIVAS, POR LO TANTO PODRÁ EFECTUAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 1. FOMENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LOS ASOCIADOS SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. 2. PROPICIAR ASISTENCIA TÉCNICA LEGAL Y FINANCIERA PARA LA PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SOLICITUDES DE CRÉDITO, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y PROYECTOS QUE EMPRENDAN LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO SUPERVISAR Y ASESORAR EL DESARROLLO DE LOS MISMOS. 3. PERMITIR LA COMERCIALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES Y/O INDUSTRIALES DENTRO DE LA COOPERATIVA Y EN SUS AGENCIAS, 4. REALIZAR ASESORÍAS JURÍDICAS EN MATERIAL, LABORAL, CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA Y PENAL 5. FORMULAR, GESTIONAR, DESARROLLAR Y EVALUAR PROYECTOS SOCIALES QUE PROPENDAN LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y DEL OBJETO SOCIAL DE MULTILATINA. 6. OTORGAR PRÉSTAMOS ORIENTADOS A SATISFACER NECESIDADES DE CONSUMO, VIVIENDA Y PRINCIPALMENTE A CONTRIBUIR CON LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LOS ASOCIADOS. 7. ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES, PÚBLICAS O PRIVADAS, O CELEBRAR ACUERDOS PARA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, O INTERCAMBIO DE BIENES O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, EN PRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 8. PRESTAR LOS SERVICIOS DE CRÉDITO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO PUEDE SER COMO OPERADOR DE LIBRANZA, DE LA CUAL SE MANIFIESTA QUE LOS RECURSOS DE INICIACIÓN Y COLOCACIÓN SON LÍCITOS APORTADOS POR LOS ASOCIADOS. 9. REALIZAR OPERACIONES CREDITICIAS CON OTRAS ENTIDADES, TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE RECURSOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPIOS DE LA COOPERATIVA, PROCURANDO BIENESTAR A SUS ASOCIADOS. 10. PERMITIR LA CAPITALIZACIÓN SOCIAL, Y RECIBIR RECURSOS A TRAVÉS DE LOS APORTES SOCIALES DE PRÉSTAMOS OTORGADOS A LA COOPERATIVA POR INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PARA PROYECTOS ESPECÍFICOS, O DE LIBRE INVERSIÓN, SEGÚN DETERMINE POR EL OTORGANTE. 11. AUTORIZAR DESCUENTOS AUTORIZADOS POR TRABAJADORES DEPENDIENTES, PENSIONADOS O CONTRATISTAS MEDIANTE LIBRANZA U OTROS DOCUMENTOS. 12. PRESTAR SERVICIOS Y ASESORÍAS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN NO FORMAL, CAPACITACIÓN Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN ESTE ESTATUTO, O POR DISPOSICIÓN DE LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA, PUEDA DESARROLLAR DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES. 13. ORGANIZAR SERVICIOS DE SOLIDARIDAD, ASISTENCIA Y PREVISIÓN PARA SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES, ASÍ COMO CELEBRAR CONVENIOS DE SEGUROS Y PREVISIÓN CON ENTIDADES ASEGURADORAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR EL ESTADO. 14. ORGANIZAR, COORDINAR O PRESTAR LOS DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES, DESTINADAS A CUMPLIR LOS OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO. 15. REALIZAR OPERACIONES CREDITICIAS A OTRAS ENTIDADES, TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE RECURSOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MULTILATINA PROCURANDO EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS. 16. EN GENERAL, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN AL BIENESTAR Y MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL Y AMBIENTAL DE LOS ASOCIADOS Y DE SUS FAMILIAS, EN ARMONÍA CON EL INTERÉS DE LA COMUNIDAD Y LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA; SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN PERMITIDAS A LAS COOPERATIVAS ESPECIALIZADAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ASÍ COMO LAS QUE EN EL FUTURO LES AUTORICE EL GOBIERNO NACIONAL. PARÁGRAFO 1-, EL SERVICIO DE CRÉDITO SE PRESTARÁ EXCLUSIVAMENTE A LOS ASOCIADOS. PARÁGRAFO 2. LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE EDUCACIÓN, SALUD, RECREACIÓN, SOCIALES Y CULTURALES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES, DESTINADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, SE ADELANTARÁN SIEMPRE Y CUANDO SEAN LÍCITAS Y PERMITIDAS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y EL PRESENTE ESTATUTO. LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ESPECIALIZADAS Y DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA TAL FIN. PARÁGRAFO 3. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO MULTILATINA PODRÁ EXIGIR GARANTÍAS REALES O PRENDARIAS Y LA CONSTITUCIÓN DE TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA TALES COMO; HIPOTECAS, PRENDAS, PAGARES, LETRAS DE CAMBIOS, ETC.

Fecha expedición: 2021/01/14 - 09:38:52 **** Recibo No. S000863114 **** Num. Operación. 01-CAJA35-20210114-0011
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN TJuFyQxzTx

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE MULTILATINA ESTARÁ CONSTITUIDO POR 1. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. 2. LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE RECIBA LA COOPERATIVA. CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. 3. LAS RESERVAS Y FONDOS DE CARÁCTER PERMANENTE. 4. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE APRUEBE LA ASAMBLEA. 5. OTRAS CUENTAS O RUBROS ESTABLECIDOS SEGÚN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

PATRIMONIO MINIMO IREDCUTIBLE MULTILATINA: DECRETA QUE SU PATRIMONIO MÍNIMO E IRREDUCIBLE ES DE CINCO MILLONES DE PESOS M/C (5.000.000). EL CUAL A SU VEZ ES EL CAPITAL INICIAL QUE SE ENCUENTRA CANCELADO EN UN 100%. ESTE MONTO, SE AJUSTARÁ EN FORMA AUTOMÁTICA, ES DECIR, SIN NECESIDAD DE EFECTUAR UNA REFORMA AL ESTATUTO, CUANDO RESULTE NECESARIO HACERLO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE REGULACIÓN PRUDENCIAL RELACIONADAS CON EL CAPITAL Y/O PATRIMONIO MÍNIMO EXIGIDO PARA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA COOPERATIVA. PARÁGRAFO. LOS APORTES MÍNIMOS IRREDUCIBLES FIJADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN INCREMENTARSE ANUALMENTE EN EL MONTO QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019 DE REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4267 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JIMENEZ RICO LUZ ADRIANA	CC 1,003,811,620

POR ACTA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019 DE REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4267 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MONTENEGRO RODRIGUEZ ALDEMAR	CC 83,088,748

POR ACTA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019 DE REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4267 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUZMAN ORTIZ CARLOS	CC 12,105,309

POR ACTA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019 DE REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4267 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MENDEZ PEDRO LUIS	CC 4,907,394

Fecha expedición: 2021/01/14 - 09:38:52 **** Recibo No. S000863114 **** Num. Operación. 01-CAJA35-20210114-0011
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN TJuFyQxzTx

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019 DE REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4267 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	OLMOS JOSE MIGUEL	CC 4,890,659

POR ACTA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019 DE REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4267 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTRO JOSE ANTONIO	CC 12,091,656

POR ACTA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019 DE REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4267 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CAVIEDES LOSADA FELIX	CC 4,886,534

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019 DE REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4267 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JIMENEZ MONTILLA RICARDO	CC 4,879,452

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENTE GENERAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA OPERATIVA ES EL GERENTE GENERAL QUIEN SERÁ DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LA MISIÓN DE EJECUTAR LAS POLÍTICAS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE, SERÁ REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE QUIEN DESARROLLARÁ LAS MISMAS FUNCIONES ASIGNADAS AL GERENTE GENERAL.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: 1. EJECUTAR LOS PROGRAMAS DEL PLAN DESARROLLO DE LA COOPERATIVA ALIANZA, SIGUIENDO LAS RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. CONSTITUIRSE EN CANAL ADECUADO DE COMUNICACIÓN DE LA COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS Y TERCEROS. 3. PREPARAR LOS INFORMES QUE SOLICITEN O DEBAN PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A LOS COMITÉS, A LA ENTIDAD QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA Y A LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS O DE CUALQUIER OTRO ORDEN LEGAL. 4. ESTABLECER, ORGANIZAR Y DIRIGIR LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, SEGÚN LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DE

Fecha expedición: 2021/01/14 - 09:38:52 **** Recibo No. S000863114 **** Num. Operación. 01-CAJA35-20210114-0011
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN TJuFyQxzTx

ADMINISTRACIÓN. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS O SUFRAGAR GASTOS HASTA POR UN MONTO NO SUPERIOR AL EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, Y MÁXIMO UN CONTRATO AL MES SIN PASAR DE ESTE LÍMITE Y SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 6. SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO O DE GARANTÍA, DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES RECIBIDAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 7. PROYECTAR PARA EL ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA, EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERÉS. 8. NOMBRAR Y TERMINAR LAS RELACIONES LABORALES CON LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 9. COORDINAR EL TRABAJO DE LAS DIFERENTES OFICINAS. 10. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A MENOS QUE EL CONSEJO CONSIDERE LO CONTRARIO, Y A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL CON VOZ, PERO SIN VOTO. 11. INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, SOLICITAR AL CONSEJO LA APROBACIÓN DE LOS AJUSTES NECESARIOS Y ENVIARLOS AL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE CUANDO SE REQUIERA. 12. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR PODERES EN JUICIOS Y MANDATOS ESPECIALES. 13. PREPARAR UN INFORME ANUAL DESTINADO A LA ASAMBLEA GENERAL Y PERIÓDICAMENTE LOS REPORTES DE ESTADOS FINANCIEROS QUE LE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 14. CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PATRIMONIO, TANTO DE LA COOPERATIVA COMO DE LOS ASOCIADOS, SOBRE LOS AHORROS, DEPÓSITOS Y PRÉSTAMOS. 15. FIRMAR Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES CONTABLES, DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA O DE OFICIO, QUE DEBAN REMITIRSE, COMO TAMBIÉN LOS QUE SEAN SOLICITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA U OTRAS ENTIDADES. 16. AJUSTARSE AL CABAL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DEL BUEN GOBIERNO DE LA COOPERATIVA IMPLEMENTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL. 17. EJERCER, LAS SIGUIENTES FUNCIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT): A. SOMETER A APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN COORDINACIÓN CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y SUS ACTUALIZACIONES. B. VERIFICAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS DESARROLLEN LAS POLÍTICAS APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. C. DISPONER DE LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SARLAFT, SEGÚN LA APROBACIÓN IMPARTIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. D. BRINDAR EL APOYO QUE REQUIERA EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. E. COORDINAR Y PROGRAMAR LOS PLANES DE CAPACITACIÓN SOBRE EL SARLAFT DIRIGIDO A TODAS LAS ÁREAS Y FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA, INCLUYENDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA REVISORÍA FISCAL Y LA JUNTA DE VIGILANCIA. F. VERIFICAR LA ADOPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS PARA EL ADECUADO MANEJO, CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS Y REPORTES RELACIONADOS CON EL SARLAFT, Y GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE DICHA INFORMACIÓN. 18. REPRESENTAR A LA COOPERATIVA, ANTE LAS ENTIDADES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ESPECIALMENTE LAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA. 19. LAS DEMÁS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS QUE ESPECÍFICAMENTE LE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 20. PERMITIR EL SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES O RECOMENDACIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA SOCIAL, AUDITORÍA INTERNA, CUANDO APLIQUE, REVISORÍA FISCAL Y A LOS REQUERIMIENTOS DEL SUPERVISOR. PARÁGRAFO 1: LOS INFORMES DE GESTIÓN QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA ASAMBLEA GENERAL, DEBERÁN SER REMITIDOS CON ANTICIPACIÓN NO MENOR A TRES (3) DÍAS HÁBILES A LA RESPECTIVA REUNIÓN.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$30,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : K6492

CERTIFICA

Fecha expedición: 2021/01/14 - 08:38:52 **** Recibo No. S000883114 **** Num. Operación. 01-CAJA35-20210114-0011
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN TJuFyQxzTx

Forma de administración y atribuciones: La dirección y administración de la cooperativa estará a cargo de: 1. Asamblea general 2. El consejo de administración 3. El gerente general consejo de administración:

LA ASAMBLEA GENERAL: ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y SUS DECISIONES SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS.

El consejo de administración es el órgano de dirección permanente de la cooperativa alianza, sujeto a la asamblea general y responsable de la administración superior de los negocios y operaciones de la entidad con miras a la realización del objeto social. Estará integrado por cuatro (4) delegados hábiles principales y tres (3) suplentes numéricos. Cada año en la asamblea se elegirán los miembros principales para un periodo de tres años (3) y a los miembros suplentes numéricos para un periodo de un (1) año. Tanto principales como suplentes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea. Los consejeros que terminen su periodo podrán ser reelegidos siempre que sean asociados hábiles y tengan el carácter de delegados hábiles a la asamblea, si esta es por delegados, o que sean asociados hábiles, si la asamblea es de asociados. Su reelección estará sometida a lo dispuesto en el presente estatuto. Parágrafo. Los consejeros que terminan su periodo continuarán en ejercicio de sus funciones hasta tanto se tengan por posesionados los nuevos elegidos por la entidad de supervisión que corresponda.

Funciones del consejo de administración: Son atribuciones del consejo de administración las necesarias para la realización del objeto social de la cooperativa y particularmente las siguientes: 1. Elegir de su seno para un periodo de un (1) año, al presidente, al vicepresidente y al secretario. 2. Elegir y proveer para un periodo de un (1) año los cargos vacantes de los comités que se requieren para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo los de exclusiva competencia de la asamblea general. 3. Elaborar, aprobar y modificar su propio reglamento, estudiar y aprobar los reglamentos internos de funcionamiento que presenten los comités, así como los demás que faciliten la aplicación del estatuto, el funcionamiento interno de la cooperativa y la prestación de los servicios. 4. Determinar la naturaleza y la cuantía de las pólizas que deben prestar a favor de la cooperativa, las personas que desempeñan cargos de manejo y confianza, así como sobre las, provisiones, seguros y demás aspectos relacionados con la seguridad de la cooperativa. 5. Aprobar el presupuesto anual de la cooperativa. 6. Determinar su planta de personal y establecer las políticas administrativas y salariales. 7. Nombrar al gerente general y hasta dos (2) representantes legales suplentes, fijarles su remuneración y removerlos cuando lo estime conveniente. 8. Autorizar previamente al gerente general para suscribir contratos, ejecutar gastos o efectuar inversiones superiores al equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), y máximo un contrato al mes, sin pasar de este límite. 9. Decidir sobre la admisión, la pérdida de las calidades para ser asociado, la exclusión, las sanciones, beneficios o servicios para los asociados y usuarios. 10. Adelantar las investigaciones disciplinarias correspondientes para los casos de pérdida de las condiciones para ser asociado, exclusión, suspensión y decretar las sanciones y multas a los asociados y directivos, estipuladas conforme al régimen disciplinario, contenido en el presente estatuto o normas análogas. 11. Disponer el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa, o someterlo a conciliación o arbitramento. 12. Convocar las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, y presentar el proyecto de reglamento de la asamblea. 13. Ejecutar todos los mandatos y recomendaciones de las asambleas. 14. Estudiar y aprobar la apertura y funcionamiento de sucursales, agencias, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que se requieran para el desarrollo del objeto social. 15. Conocer y evaluar los informes del revisor fiscal y de la junta de vigilancia. 16. Dar autorizaciones especiales al gerente general. 17. Presentar para su aprobación a la asamblea general, los estados financieros y el informe de la gestión realizada durante el periodo correspondiente. 18. Presentar a la asamblea general el proyecto de distribución de excedentes. 19. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación del estatuto. 20. Aprobar los créditos que según las disposiciones legales deban someterse a su

Fecha expedición: 2021/01/14 - 09:38:52 **** Recibo No. S000863114 **** Num. Operación. 01-CAJA35-20210114-0011
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN TJuFyQxzTx

consideración. 21. Nombrar la comisión de nominaciones, elecciones y escrutinios, que será conformada por un número plural e impar de delegados asistentes, entre ellos por lo menos un (1) miembro de la junta de vigilancia, para un periodo de un (1) año. Sus funciones serán reglamentadas por el consejo. 22. Expedir el reglamento de elección de delegados. 23. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. 24. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas. 25. Aprobar la compra y/o venta de bienes inmuebles por un valor hasta del uno por ciento (1%) del total del valor de los activos de la cooperativa. 26. Cumplir y hacer cumplir los principios y valores cooperativos, el estatuto, los reglamentos, la ley y los mandatos de la asamblea general. 27. Comprometerse a no revelar la información privilegiada de la cual tengan conocimiento por razón del cargo o funciones que ejerzan en la cooperativa. 28. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo (sarlaft). 29. Aprobar el código de ética en relación con el sarlaft y sus actualizaciones. 30. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el sarlaft, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad. 31. En general todas aquellas funciones que le correspondan como administrador permanente de los negocios sociales y que no estén expresamente asignados a otros órganos por la ley o el presente estatuto. Parágrafo: Dando cumplimiento a los preceptos y principios señalados en el decreto 962 de 2018, anualmente se evaluará el desempeño del consejo de administración conforme a indicadores de gestión. Sus resultados serán presentados ante la asamblea general ordinaria para su información y adopción de las determinaciones que estime pertinentes.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: 1. VERIFICAR QUE LAS OPERACIONES CELEBRADAS POR LA COOPERATIVA ALIANZA SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y A LAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. DAR OPORTUNA CUENTA, POR ESCRITO, A LA ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O AL GERENTE GENERAL, SEGÚN LOS CASOS, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES. 3. COLABORAR CON EL ORGANISMO QUE EJERZA EL CONTROL Y VIGILANCIA Y DEMÁS ENTIDADES ESTATALES, RINDIENDO LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O LE SEAN SOLICITADOS. 4. VELAR POR QUE SE LLEVEN REGULARMENTE LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA, LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PORQUE SE CONSERVEN DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA, LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS, IMPARTIENDO LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. 5. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIA A CUALQUIER OTRO TÍTULO. 6. IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRÁCTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE LOS VALORES DE LA COOPERATIVA. 7. EXIGIR Y VERIFICAR QUE SE LLEVEN CON CONFIABILIDAD LAS TRANSACCIONES Y LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DICTAMINÁNDOLOS CON SU FIRMA Y VERIFICANDO QUE SE CONSERVEN ADECUADAMENTE. 8. AUTORIZAR CON SU FIRMA CUALQUIER BALANCE QUE SE HAGA, CON EL DICTAMEN O INFORME CORRESPONDIENTE.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE NEIVA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

IMPORTANTE



Fecha expedición: 2021/01/14 - 09:38:53 **** Recibo No. S000863114 **** Num. Operación. 01-CAJA35-20210114-0011

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN TJuFyQxzTx

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación ahlerta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación TJuFyQxzTx

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 91.102.793

GOMEZ RODRIGUEZ
APELLIDOS

ARIEL
NOMBRES



[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1960
SOCORRO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

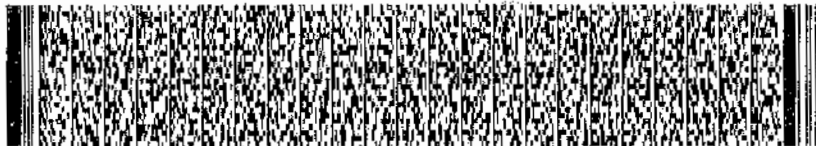
SEXO

16-FEB-1981 SOCORRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1900100-50138421-M-0091102793-20060516

0422106136B 02 189429144

**ACTA DE RECIBO DE DINERO POR CONCEPTO PRESTAMO HECHO POR LA
COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA".**

Por medio de este certificado, que he recibido por parte de la Cooperativa Multiactiva Latina "Multilatina", la suma de ONCE MILLONES DE (\$11.000.000, 00) Pesos M/te, por concepto del crédito otorgado por esta entidad.

Hago constar que he cancelado la suma de \$5.000, 00, como derecho de afiliación a esta Cooperativa.

Además, hago constar que he cancelado la suma de \$8.000, 00 como aportes a esta entidad por ser asociado, comprometiéndome mensualmente a aportar la misma cantidad.

Como también hago constar que los intereses que se pactan son liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superfinanciera al momento de cancelar cada una de la correspondiente cuota mensual.

El presente crédito se encuentra respaldado con el pagare No. 36, con fecha de creación 20/01/2021.

Dicho crédito se me realiza por ser asociado a esta entidad, lo cual declaro bajo la gravedad del juramento.

Es de aclarar que el respectivo pago mensual se hará por ventanilla.

En señal de aceptación aprobación y al recibir a entera satisfacción firmo con mi respectiva huella dactilar, como también hago constar que he recibido una (1) copia idéntica de este mismo documento.

La presente acta se firma en Neiva (H), hoy 20/01/2021.


ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ

C. C. No. 91.102.293 de Socorro

Dirección: Carrera 27 No. 2 C-19

Neiva (H).

Celular: 3105891361

COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"
NOTIFICACION AVISO DEMANDA EJECUTIVA Y ANEXOS

Señor: (a).
ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ
 Carrera 27 No. 2 C-19
 Neiva (H).

Cordial Saludo:

En vista de las múltiples solicitudes realizadas telefónicamente y en forma personal por mi poderdante, sobre el crédito otorgado a usted, y en vista que a la fecha se encuentra vencido y usted no le han dado importancia.

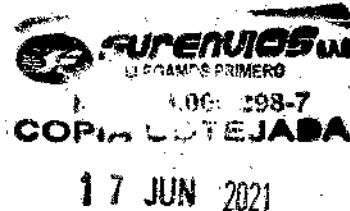
Y la falta de interés o negligencia por parte suya, y, de conformidad con el decreto 860 del 2020, me permito hacerle llegar: Poder en un folio, copia de la demanda ejecutiva en cuatro folios, pagare en dos folios, acta de recibo de dinero en un folio, Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad en nueve folios, fotocopia del acta de recibo de dinero a satisfacción en un folio, fotocopia de su cedula de ciudadanía en un folio, para un total de en diez y nueve folios, esto para su conocimiento y demás fines.

Es de informarle que la presente notificación se considerara surtida a los 2 días siguientes al finalizar el día de la entrega de la presente.

Parte Interesada:



JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ
 C.C. No. 7.700.133 de Neiva
 T. P. No. 113871 del C. S. J.



Este contenido constituye copia auténtica de la suscripción de este documento.



SUPERVIVOS S.A.S.
 mensajería y correos electrónicos

SUPERVIVOS S.A.S.
 Oficina Principal: Aut. Medellín Km. 1, Caspalo Norte Eclogia 5 Venecia
 Servicio al Cliente Nacional 01800180777
 www.supervivos.com.co

ME

Factura Venta
 Contado



100000226106

Fecha Admisión 2021-05-17	Hora 8:37 a.m.	ORIGEN CIUDAD - DPTO.: 41001000 - NEIVA - HUILA	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAIS 41001000 - NEIVA - HUILA	CITA PARA ENTREGAR	Días de Entrega 24
COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" ESPORADICOS		Unidades 1		CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO	
Dirección 3372 COMUNEROS		Peso (Kg.): 1	Peso Vol. 1	Intento de Entrega	
Tel./Cel.: 3186559442	Cédula / T.I.NIT.: 900616168	Código Postal Origen: 410001	Cod. Cuenta 1-1-1	1 D M A Hora	
DESTINATARIO (Nombre) ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ		Vr. Declarado: \$ 5.000		2 D M A Hora	
Dirección CR 27 2 C 19		Vr. Flete \$ 3.900		3 D M A Hora	
Tel./Cel.: 0000000000		Cédula / T.I.NIT.: 9000000000	Código Postal Destino 410001	Fecha de Devolución al remitente	
Días Contar DOCUMENTOS		Vr. Otros / Carriaporte \$ 3.000		Recibi a satisfacción Nombre C.C. Y Sello Destinatario	
Nombre / C.C. Remitente		Total Fletes \$ 7.900		Observaciones en la entrega:	
Documentos WOTAS		CARTAPORTE		Carreteras	



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA”.
Demandado: ARIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00521.00

Neiva - Huila, 24 de junio de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA”** identificada con NIT. N° **900.816.168-6** en contra de **ARIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ con C.C. 91.102.793**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA”**, con Nit. 900.816.168-6 y en contra de **ARIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ con C.C. 91.102.793**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro. 36:

1.- Por la suma de **\$11.000.000.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **30-04-2021**.

1.1.- Por concepto de **intereses corrientes** comprendidos desde **20-01-2021** al **30-04-2021**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **01-05-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

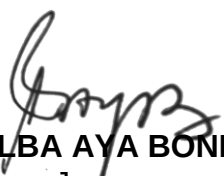
TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Reconocer personería al abogado **JAVIER DARÍO GARCÍA GONZÁLEZ**, identificado(a) con C.C. 7.700.133 y T.P. 113.871 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA".
Demandado: ARIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00521.00

Neiva - Huila, 24 de junio de 2021.

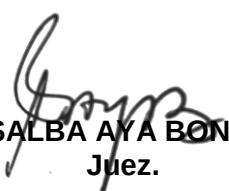
Evidenciando la solicitud de medidas cautelares deprecadas por la apoderada de la parte demandante, procede este despacho a decretar las mismas, conforme a lo presupuestado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **Dispone:**

DECRETAR el embargo y retención preventiva, del **treinta (30%) por ciento del Salario Mínimo Legal Vigente**, devengado por el demandado **ARIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ con C.C. 91.102.793**, como empleado(a) de(l) (la) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, limitando la medida en la suma de **\$23.700.000.00. Mcte.**

Líbrese oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P numeral 9°, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el **No. 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 203 B / Telefax 8715569 / Email.
cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Maria Antonia Álvarez Tovar	C.C. N° 36.184.955
	Maria Gregoria Álvarez Tovar	C.C. N° 55.173.033
Causante	Nora Tovar Charry	C.C. N° 26.414.939
Radicación	41-001-40-03-010-2022-00449-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendido a la constancia secretarial que precede y teniendo en cuenta que se realizado las citaciones y comunicaciones ordenadas en el auto que apertura el presente proceso sucesoral, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** a las **08:30 A.M.**, para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúo conforme a lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGENDAR el requerimiento en el Sistema de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

TERCERO: INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo le enviara al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación) el mensaje con los datos para la conexión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Surcolombiana de Cobranzas Ltda	Nit. N° 900.318.689-5
Demandado	Cristian Orlando Romero González	C.C. N° 80.215.386
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00810-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) marzo de dos mil veintitrés (2023).

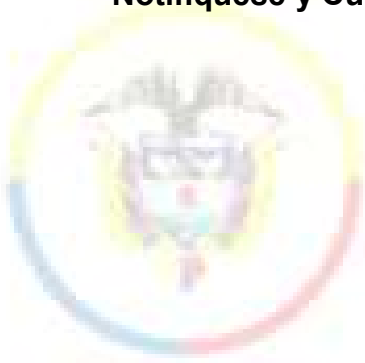
Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la ejecutante y la liquidación de costas, el Despacho con fundamento en el artículo 366 y 446 del C.G.P., el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no existe títulos de depósito judicial.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Productos Navideños Navilandia S.A.S.	Nit. N° 900.474.433-0
Demandado	Gina Paola Cuellar Aguirre	C.C. N° 36.066.150
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00967-00	

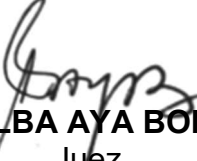
Neiva (Huila), Veintidós (22) marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la ejecutante y la liquidación de costas, el Despacho con fundamento en el artículo 366 y 446 del C.G.P., el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no existe títulos de depósito judicial.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), Marzo Veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA LTDA.
DEMANDADO	CARLOS FELIPE MEDINA HERNÁNDEZ ADRIANA IBÁÑEZ AGUIRRE
RADICADO	410014189 007 2021 01048 00

Obra dentro del expediente memorial en que la parte demandante allega constancia del envío de notificación a los demandados, no obstante, este despacho observa que la misma no se surtió de manera correcta, habida cuenta que la notificación efectuada por la parte actora bajo el supuesto que los demandados se entienden por notificados 2 días después del envío de la comunicación conforme a **la Ley 2213 del 2022 solo opera cuando se realiza a través de mensaje de datos¹**; por tanto, si se elige realizar el trámite de notificación por medio físico, se requiere efectuarla conforme lo dispone el art. 291 (realizar comunicación en que se cita al demandado advirtiéndole que tiene 5, 10 o 30 días para comparecer según sea el caso y notificarse, etc...) y en caso de no comparecer, mediante notificación por aviso bajo los presupuestos del art. 292 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación del resto de demandados conforme a los requisitos establecidos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, todo lo cual deberá realizar dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.

¹ “ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Maria Antonia Álvarez Tovar	C.C. N° 36.184.955
	Maria Gregoria Álvarez Tovar	C.C. N° 55.173.033
Causante	Nora Tovar Charry	C.C. N° 26.414.939
Radicación	41-001-40-03-010-2022-00449-00	

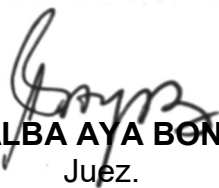
Neiva (Huila), Veintidós (22) marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las distintas peticiones allegadas al expediente, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al heredero de la causante Nora Tovar Charry, señor **JOSE FLORENTINO ALVAREZ TOVAR** identificado con C.C. N° 7.704.592, del auto que declaro abierto y radicado el proceso de sucesión calendado el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), en consecuencia, el citado demandado dispone de tres (3) días para los efectos del Artículo 91 del Código General del Proceso, traslado que se anexara seguido a la publicación de este auto en estado.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico al abogado **JORGE ENRIQUE SANCHEZ GUARNIZO** identificado con C.C. N° 1.082.805.935 y T.P. N° 316.923 a fin de que represente los derechos de señor **JOSE FLORENTINO ALVAREZ TOVAR** identificado con C.C. N° 7.704.592, en los términos contenidos en el memorial poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

41001-31-10-004

Expediente Judicial

Datos de clasificación (TRD)

Serie:	270
Subserie:	85

Datos de Contenido

No. Proceso:	2022-00086-00
No. Cuadernos:	
Cuaderno:	Folios:

Partes procesales

Parte A: (demandado, procesado, accionado, etc)	NORA TOVAR CHARRY - CAUSANTE
Parte B: (demandante, denunciante, accionante, etc)	MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR C.C. 36.184.955
Tipo Proceso:	SUCESION
Fecha inicio:	
Ubicación:	JUZGADO CUARTO FAMILIA DE NEIVA (SECRETARIA EN TRAMITE)

RV: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE NORA TOVAR CHARRY

Libardo Vargas Barrera <lvargasba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; WULZA2 <WULZA2@HOTMAIL.COM>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

DEMANDA SUCESIÓN INTESTADA NORA TOVAR CHARRY.pdf; 253-ACTA.pdf;

Muy buenas tardes, adjunto acta de reparto No. 253 para su trámite pertinente.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario y / o despacho.

Cordialmente,

LIBARDO VARGAS BARRERA

Auxiliar Administrativo

De: Reparto Juzgados Familia - Huila - Neiva <repartoflianva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

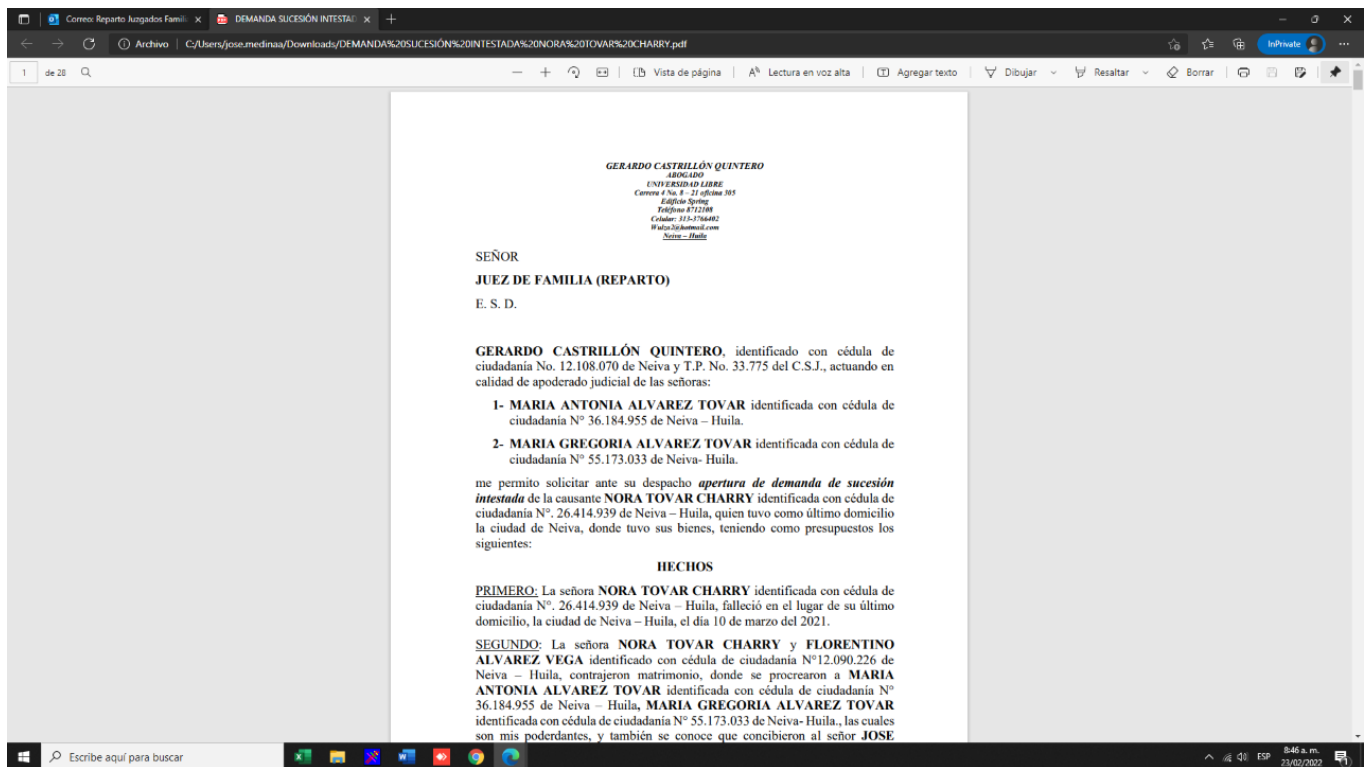
Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 8:54

Para: Libardo Vargas Barrera <lvargasba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE NORA TOVAR CHARRY

Cordial saludo:

Reenvío Demanda para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.



Atentamente,

DIANA MARIA QUIZA GALINDO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Gerardo Castrillón Quintero <wulza2@hotmail.com>

Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 16:39

Para: Reparto Juzgados Familia - Huila - Neiva <repartoflianva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESADA DE LA CAUSANTE NORA TOVAR CHARRY

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE
Carrera 4 No. 8 - 21 oficina 305
Edificio Spring
Teléfono 8712108
Celular: 313-3766402
wulza2@hotmail.com
Neiva - Huila

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 23/feb./2022

Página

*'
1

CORPORACION	GRUPO	Procesos de sucesion y cualquiera de naturaleza liqui	
JUZGADOS DEL CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPART
REPARTIDO AL DESPACHO	004	253	23/feb./2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESA
36184955	MARIA ANTONIA	ALVAREZ TOVAR	01 *''
12108070	GERARDO	CASTRILLON QUINTERO	03 *''

אזה מנה: הנהגות ניהול קודות: רשימת

C12001-OJ01B15
lvargasb

CUAD: 01
FOL:

EMPLEADO

RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE
Carrera 4 No. 8 – 21 oficina 305
Edificio Spring
Teléfono 8712108
Celular: 313-3766402
Wulza2@hotmail.com
Neiva – Huila

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)

E. S. D.

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.070 de Neiva y T.P. No. 33.775 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de las señoras:

- 1- MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.184.955 de Neiva – Huila.
- 2- MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.173.033 de Neiva- Huila.

me permito solicitar ante su despacho ***apertura de demanda de sucesión intestada*** de la causante **NORA TOVAR CHARRY** identificada con cédula de ciudadanía N°. 26.414.939 de Neiva – Huila, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Neiva, donde tuvo sus bienes, teniendo como presupuestos los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **NORA TOVAR CHARRY** identificada con cédula de ciudadanía N°. 26.414.939 de Neiva – Huila, falleció en el lugar de su último domicilio, la ciudad de Neiva – Huila, el día 10 de marzo del 2021.

SEGUNDO: La señora **NORA TOVAR CHARRY** y **FLORENTINO ALVAREZ VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N°12.090.226 de Neiva – Huila, contrajeron matrimonio, donde se procrearon a **MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.184.955 de Neiva – Huila, **MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.173.033 de Neiva- Huila., las cuales son mis poderdantes, y también se conoce que concibieron al señor **JOSE FLORENTINO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.704.592 de Neiva, el cual solicito sea citado por su Despacho, el cual tiene como domicilio la ciudad de Neiva en la Carrera 29 N° 2 I – 54 Barrio Las Américas.

TERCERO: La causante **NORA TOVAR CHARRY**, a sus propias expensas construyó sobre el lote de su propiedad, que se indicará como bien inmueble, unas mejoras consistentes en: *“dos piezas, servicios y un muro de cerramiento en el inmueble ubicado en la cra 29 - # 2 C – 54 del Barrio Las Américas de esta ciudad”*

CUARTO: La causante **NORA TOVAR CHARRY** no otorgó testamento, razón por la cual, el proceso de sucesión y repartición de bienes, habrá de seguir las reglas de una sucesión intestada.

QUINTO: Los bienes correspondientes a la sucesión, que se detallarán más adelante, se encuentran ubicados en la ciudad de **NEIVA** en el departamento del **HUILA**.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos enunciados solicito al Señor Juez, hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la causante **NORA TOVAR CHARRY**, persona fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, la ciudad de Neiva – Huila, el día 10 de marzo del 2021.

SEGUNDA: Que las señoras: **MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.184.955 de Neiva – Huila y **MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.173.033 de Neiva- Huila, en su calidad de hijas legítimas de la causante, tienen derecho para intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

TERCERA: Que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

CUARTA: Que se cite por parte del Despacho para que concurra en el proceso, el heredero conocido el señor **JOSE FLORENTINO ALVAREZ TOVAR**, quien es hijo de la causante, el cual reside en la Carrera 29 N° 2 C – 54 Barrio Las Américas, de la ciudad de Neiva, y se manifiesta que se desconoce su correo electrónico.

QUINTA: Que las señoras: **MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.184.955 de Neiva – Huila y **MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.173.033 de Neiva- Huila, hijas legítimas de la causante, manifiestan aceptar la herencia, con beneficio de inventario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1008, 1009, 1037, 1279 a 1296 del Código Civil; 473 a 522 del Código General del Proceso, Decreto 2820 de 1974 y demás normas concordantes.

RELACIÓN DE BIENES

Procedo a efectuar la relación de los bienes que integran la masa hereditaria:

1. BIENES INMUEBLES:

El bien fue adquirido por **NORA TOVAR CHARRY**, mediante compraventa de inmueble suscrita en Escritura pública **2783** del 13 de diciembre del año 1982 ante Notaría Segunda del Círculo de Neiva – Huila; cuenta con número de matrícula inmobiliaria **200-0024885**; se encuentra ubicado sobre un lote de terreno con el número nueve (9), de la manzana “E – 1”, distinguido en la nomenclatura urbana con el número 2 C – 54 de la carrera 29, que tiene una extensión de 120 metros cuadrados, , y se halla comprendido por los siguientes linderos especiales: “**POR EL NORTE:** en extensión de 18 metros con la calle 3 A, hoy calle 2 A, D. **POR EL ORIENTE,** en extensión de 6.65 metros, con el lote número diez (10) de la manzana E – 1; **POR EL SUR,** en extensión de 18 metros, con el lote número ocho (8) de la manzana E – 1 ; **POR EL OCCIDENTE,** en extensión de 6.65 metros con la carrera 32, hoy carrera 29”

El bien anteriormente descrito tiene un avalúo de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MLC (\$19.710.000)**, conforme Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1 Partida de bautismo de la causante **NORA TOVAR CHARRY**, en razón a que se desconoce el acta de registro civil de nacimiento.
- 1.2 Cédula de ciudadanía de la causante **NORA TOVAR CHARRY**.
- 1.3 Registro civil de defunción original de la causante **NORA TOVAR CHARRY**.
- 1.4 Cédula de ciudadanía de la señora **MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR**.
- 1.5 Registro civil de nacimiento de la señora **MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR**.
- 1.6 Cédula de ciudadanía de la señora **MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR**.
- 1.7 Registro civil de nacimiento de la señora **MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR**.
- 1.8 Cédula de ciudadanía del señor **JOSE FLORENTINO ALVAREZ TOVAR**.
- 1.9 Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 200-24885.
- 1.10 Certificado de libertad y tradición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 200-24885.
- 1.11 Escritura pública N° 2.783 del día trece (13) de diciembre del año 1982 proferida por la Notaria Segunda del Círculo de Neiva – Huila.
- 1.12 Recibo de pago de impuesto predial del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 200-24885, año 2021.

1.13 Poder debidamente conferido.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite señalado entre los artículos 487 y ss. del Código General del Proceso, para el caso de la sucesión intestada.

Por la naturaleza del asunto, por el lugar donde se encuentran ubicados los bienes, por ser éste el último domicilio de la causante y por la cuantía, la cual estimo en **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MLC (\$29.565.000)**, conforme al numeral 4 artículo 444 C.G.P., es Usted competente Señor Juez, para conocer de la presente demanda.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor debidamente conferido, por las señoras: **MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.184.955 de Neiva – Huila y **MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.173.033 de Neiva- Huila, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para archivo del Juzgado.

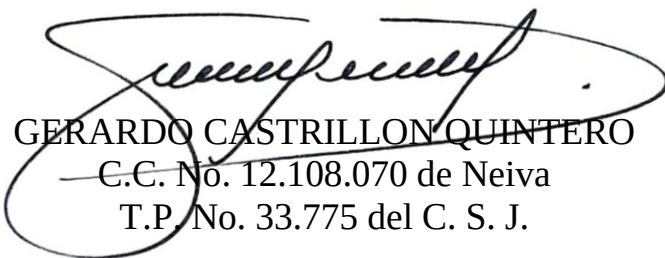
NOTIFICACIONES

Como apoderado de las demandantes expreso mi correo electrónico es wulza2@hotmail.com, mi número de celular es: 313-3766402, y mi dirección laboral es carrera 4 No. 8-21. oficina 305 edificio Spring de Neiva Huila.

MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR identificada con cédula de ciudadanía N° 36.184.955 de Neiva – Huila, domiciliada en la calle 3 B N° 33-36 Barrio San Carlos de la ciudad de Neiva, celular 3225498615 y concurrirán a las audiencias mediante este correo electrónico wulza2@hotmail.com.

MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR identificada con cédula de ciudadanía N° 55.173.033 de Neiva- Huila, domiciliada en la calle 3 B N° 33 B – 58 en el Barrio San Carlos en la ciudad de Neiva, celular 3202149395, y concurrirán a las audiencias mediante este correo electrónico wulza2@hotmail.com.

Comendidamente,


GERARDO CASTRILLON QUINTERO
— C.C. No. 12.108.070 de Neiva
T.P. No. 33.775 del C. S. J.



DIOCESIS DE NEIVA
VICARÍA LA INMACULADA
PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

Teléfonos (098) 871 1896
Carrera 7 No. 4-52 El Centro
Neiva, Huila, Colombia
catedralneiva@hotmail.com
www.diocesisdeneiva.org



BAUTISMO

LIBRO	53	FOLIO	126	PARTIDA	249
-------	----	-------	-----	---------	-----

BAUTIZADO(A) : **NORA TOBAR CHARRY**

EN LA PARROQUIA : PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN
FECHA BAUTIZO : jueves, 25 de diciembre de 1941

CELEBRANTE : FELIX CASTRO
SACERDOTE

FECHA NACIMIENTO : sábado, 11 de octubre de 1941
CIUDAD : Neiva, Huila, Colombia

PADRE : JUAN DE DIOS TOBAR
ABUELO PATERNO : RAFAEL TOBAR
ABUELA PATERNA : LASTENIA CALDERON

MADRE : ERNESTINA CHARRY
ABUELO MATERNO :
ABUELA MATERNA : JOSEFA CHARRY

MADRINA : EMILIA FINO
NOTA MARGINAL : Sin Nota Marginal
DOY FÉ : FERNANDO MONJE

Es Copia del Original. Expedida en Neiva, Huila, Colombia el martes, 22 de febrero, de 2022.



Norbej Artunduaga Torres
NORBEY ARTUNDUAGA TORRES, PBRO.
VICARIO PARROQUIAL



FIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.414.939

TOVAR CHARRY

APELLIDOS

NORA

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-OCT-1941

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.47
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

02-FEB-1963 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00138743-F-0026414939-20081218

0008278550A 1

24747356



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

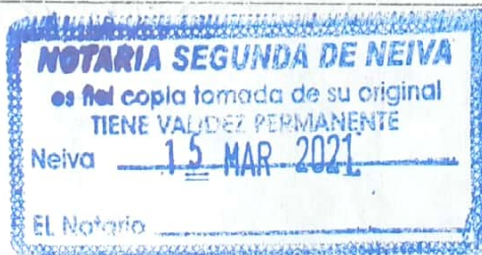
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10470012

Datos de la oficina de registro													
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	K	4	W			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA - HUILA - NEIVA NOTARIA 2 NEIVA * * * * *													
Datos del inscrito													
Apellidos y nombres completos													
TOVAR CHARRY NORA * * * * *													
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)							
CC No. 26414939 * * * * *						FEMENINO * * * * *							
Datos de la defunción													
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA - HUILA - NEIVA * * * * *													
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	2	1	Mes	M	A	R	Día	1	0	07:20	725764518 * * * * *
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia							
* * * * *						Año Mes Día							
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario							
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒						WILVER ADRIAN GOMEZ TORRES - MEDICO * * * * *							
Datos del denunciante													
Apellidos y nombres completos													
SALGUEDO SANDOVAL ANTONIO ABAD * * * * *													
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma							
CC No. 12134975 * * * * *						<i>Antonio Saldado Sandoval</i>							
Primer testigo													
Apellidos y nombres completos													
* * * * *													
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma							
* * * * *						* * * * *							
Segundo testigo													
Apellidos y nombres completos													
* * * * *													
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma							
* * * * *						* * * * *							
Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que inscribe									
Año	2	0	2	1	Mes	M	A	R	Día	1	1	REINALDO GUINTERO GUINTERO	
ESPACIO PARA NOTAS													

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.184.955

ALVAREZ TOVAR

APELLIDOS

MARIA ANTONIA

NOMBRES

Maria Antonia Alvarez Tovar

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1966

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

09-DIC-1985 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00065584-F-0036184955-20080905

0003014249A 1

6700001454

522

Maria Antonia Charez Toral

En la República de Colombia Departamento de Bolívar
Municipio de Guiró

(Corregimiento o vereda, etc.)

a veintiseis (26) del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966)
se presentó el señor Arantón Charez mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Guiró domiciliado
en Guiró y declaró: Que el día veintitres (23)

del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966) siendo las
7 a.m. de la mañana nació en la casa como Santa Rosa
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Guiró, República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Maria Antonia
hijo legítima del señor Arantón Charez de 22 años de edad
natural de Guiró República de Colombia de profesión Pharo

y la señora Yohana Toral de 24 años de edad, natural de
Guiró República de Colombia de profesión of. doméstica siendo
abuelos paternos Domingo Charez - Antonio Vega

y abuelos maternos Emilia Charez - Juan de Dios Toral

Fueron testigos, Arturo Zuluaga - Germán Toral

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Arturo Zuluaga c d e 1663773 (cédula No.)

El testigo, Arturo Zuluaga (cédula No.) 1616509 Cipe

El testigo, Arturo Zuluaga (cédula No.) 7316 de B-9/c

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo

NOTARÍA SEGUNDA DE NEIVA

Es fiel copia tomada de su original

TIENE 34 FOLIO 522 Año 1966

Libro 34 Folio 522 Año 1966

Neiva (firma de la madre que hace el reconocimiento)

El Notario

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **55.173.033**
ALVAREZ TOVAR

APELLIDOS
MARIA GREGORIA

NOMBRES
Maria Gregoria Alvarez Tovar

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
NEIVA
(HUILA)

05-MAY-1975

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

26-JUL-1993 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00067062-F-0055173033-20080907

0003101338A 1

6700001453



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
750405 06193

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRAORIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
	Notaria Segunda	Neiva (Huila)	3502

SECCION GENERICA

INSCRITO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	ALVAREZ	TOVAR	MARIA GREGORIA
SEXO	MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO ☐ FEMENINO ☒	FECHA DE NACIMIENTO
	Femenino		05 Mayo 1975
PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO
Colombia		Huila	Neiva

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA
	La casa Barrio santa Isabel	2y30A
MAORE	CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO
	Acta parroquial	
PADRE	APELLIDOS	NOMBRES
	TOVAR CHARRY	NOHORA
PADRE	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD
	C.C. No. 26.414.939 de Neiva (H)	Colombiana
PADRE	APELLIDOS	NOMBRES
	ALVAREZ VEGA	FLORENTINO
PADRE	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD
	C.C. No. 12.090.226 de Neiva (H)	Colombiano

IDENTIFICACION	FIRMA
C.C. No. 12.090.226 de Neiva (H)	A ruego del denunciante que dice no saber firmar y cuya huella del indice derecho se imprime.
DIRECCION POSTAL	NOMBRE
Barrio santa Isabel Neiva (H)	FLORENTINO ALVAREZ VEGA

IDENTIFICACION	FIRMA
NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
Neiva	
IDENTIFICACION	FIRMA
EL Notario	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE

FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	AÑO
	26	mayo	1975

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:



03 FEB 2022

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.704.592

ALVAREZ TOVAR

APELLIDOS
JOSE FLORENTINO

NOMBRES
Jose Florentino Alvarez



FECHA DE NACIMIENTO 29-ABR-1977

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
ESTATURA

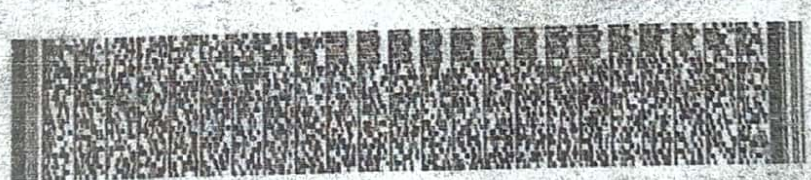
O+
G.S. RH

M
SEXO

01-JUN-1995 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00165536-M-0007704592-20090731 0014293383A 1 6709032417



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

5541-261194-22557-0
20/4/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: NORA TOVAR CHARRY identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 26414939 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:41-HUILA
MUNICIPIO:1-NEIVA
NÚMERO PREDIAL:01-05-00-00-0476-0001-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-05-0476-0001-000
DIRECCIÓN:K 29 2l 54
MATRÍCULA:200-24885
ÁREA TERRENO:0 Ha 120.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:75.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 19,710,000

INFORMACIÓN JURÍDICA		TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	26414939
1	NORA TOVAR CHARRY	TOTAL DE PROPIETARIOS: 1	

El presente certificado se expide para INTERESADO.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (MCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210315810140633618

Nro Matricula: 200-24885

Pagina 1 TURNO: 2021-200-1-28454

Impreso el 15 de Marzo de 2021 a las 08:59:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 22-01-1981 RADICACIÓN: 80-07095 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 21-01-1981

CODIGO CATASTRAL: 41001010504760001000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE CON EXTENSION DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120.00 MTS.2.), ALINDERADO ASI: "POR EL NORTE, CON LA CALLE TERCERA (3a.) EN LONGITUD DE DIECIOCHO METROS (18.00 MTS.); POR EL SUR, CON EL LOTE NUMERO OCHO (8) EN LONGITUD DE DIECIOCHO METROS (18.00 MTS.); POR EL ORIENTE, CON EL LOTE NUMERO DIEZ (10) EN LONGITUD DE SEIS METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (6.65 Mts.); Y POR EL OCCIDENTE, CON LA CARRERA TREINTA Y DOS (32) EN LONGITUD DE SEIS METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (6.65 Mts)"
ACLARACION LINDEROS: SE ACLARA QUE, LOS LINDEROS CORRECTOS SON LOS SIGUIENTES: NORTE, EN EXTENSION DE 18 METROS HOY CALLE 2a.D.; ORIENTE, EN EXTENSION DE 6.65 METROS, CON EL LOTE NUMERO DIEZ (10) DE LA MANZANA E-1; SUR, EN EXTENSION DE 18 METROS, CON EL LOTE NUMERO OCHO (8) DE LA MANZANA E-1; Y OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 6.65 METROS CON LA CARRERA 29"

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE %

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, SEGUN LA ESCRITURA PUBLICA No. 297 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1977, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 2 DE MARZO DE 1977, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0008351.----- MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, POR LA ESCRITURA PUBLICA No. 23 DE FECHA 14 DE ENERO DE 1970, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE FEBRERO DE 1970, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 70, PARTIDA NUMERO 356.----- MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ HUBO POR COMPRA A LAURA RIVERA VIUDA DE PENAGOS, POR LA ESCRITURA PUBLICA No. 325 DE FECHA 14 DE JULIO DE 1945, OTORGADA ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 1945, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., IMPAR, PAGINA 423, PARTIDA NUMERO 490.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 29 NO. 2C-54. LOTE #9. MANZANA E-1 URBANIZACION LAS AMERICAS.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 24328

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-01-1981 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2096 DEL 20-09-1980 NOTARIA 1A DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONSTITUCION URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210315810140633618

Nro Matrícula: 200-24885

Pagina 2 TURNO: 2021-200-1-28454

Impreso el 15 de Marzo de 2021 a las 08:59:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SOCIEDAD "URBANIZADORA NEIVA LTDA." .

NIT# 91101342 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-01-1981 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2096 DEL 20-09-1980 NOTARIA 1A DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD "URBANIZADORA NEIVA LTDA." .

NIT# 91101342 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-09-1981 Radicación: 81-04642

Doc: RESOLUCION 4536 DEL 13-08-1981 SUPERBANCARIA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA URBANIZACION LAS AMERICAS INTEGRADA POR 315 LOTES.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-12-1982 Radicación: 82-07846

Doc: ESCRITURA 2783 DEL 13-12-1982 NOTARIA 2A DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-12-1982 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2783 DEL 13-12-1982 NOTARIA 2A DE NEIVA

VALOR ACTO: \$53,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA

A: TOVAR CHARRY NORA

CC# 26414939 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210315810140633618

Nro Matrícula: 200-24885

Página 3 TURNO: 2021-200-1-28454

Impreso el 15 de Marzo de 2021 a las 08:59:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-200-1-28454

FECHA: 15-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



No.- 2.783.- * * * * *

NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES * *

En la Ciudad de Neiva, Departamento del Huila,
República de Colombia, a los trece (13) días
del mes de diciembre de mil novecientos ochenta
y dos (1.982), ante mí, F A B I O A R C E

L U N A, Notario Segundo del Círculo de Neiva. * * * * *

Compareció MARCOS SILVA MARTINEZ, dijo ser mayor de edad, vecino
de Neiva, varón, soltero, identificado con la cédula de ciudadad-
anía número 4'004.252 expedida en Garzón, Cédula Militar número
336884 del Ministerio de Defensa y manifestó: * * * * *

PRIMERO. - Que en el otorgamiento de la presente escritu-
ra actúa, dado su carácter de Gerente, claras facultades estatut-
arias, y la autorización especial concedida por la Junta de So-
cios en su reunión del día treinta y uno (31) de agosto de mil
novecientos ochenta y uno (1.981), que consta en el Acta número
cero nueve (09) de dicha fecha, en nombre y representación de
" U R B A N I Z A D O R A N E I V A L T D A," Sociedad de
Comercio constituida con domicilio en Neiva, por escritura públi-
ca número dos mil seiscientos ochenta y nueve (2.689) de fecha
quince (15) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1.9
76), otorgada en la Notaría primera (1a.) de Neiva, y reformada
por escritura pública número mil cincuenta y tres (1.053) de fe-
cha veintisiete (27) de Junio de mil novecientos setenta y nueve
(1.979) Notaría Primera de Neiva, inscritas en la Cámara de Co-
mercio de Neiva, bajo los números novecientos ochenta (980) y
mil novecientos veintiocho (1.928) del libro IX respectivamente,
matriculada en el Registro Mercantil, bajo el número 23-10843-3,
todo lo cual acredito con el certificado de la Cámara de Comer-
cio de Neiva, número dos dos cuatro cero (2240) de fecha dieci-
siete (17) de Junio de mil novecientos ochenta y uno (1.981) y
el Acto número cero nueve (09), cuyas copias autenticadas pre-

5 DIC. 1982
Aprobado
por copia

sesta para que se protocolicen con ésta misma escritura pública. * * * * *

* * * * *

S E G U N D O .- Que al Sociedad que representa se halla debidamente inscrita en la Superintendencia Bancaria, bajo el número cero uno guión setenta y ocho guión ciento noventa y cinco guión tres (01-78-195-3), y ha obtenido autorización de la misma Entidad para vender los lotes que hacen parte de la "URBANIZACION LAS AMERICAS" ubicada en la ciudad de Neiva, según Resoluciones números cuatro cinco tres seis (4536) de fecha trece (13) de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1.981) y cuatro cuatro seis siete (4467) de fecha dieciocho (18) de septiembre de 1.982, las cuales fueron protocolizadas por escrituras públicas números mil seiscientos ochenta y uno (1.681) de fecha dos (2) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1.981) y dos mil cuatrocientos uno (2.401) de fecha veintiocho (28) de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1.982), otorgadas en la Notaría Segunda del Circulo de Neiva, e inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el día 10 de septiembre de 1.981 y el día 21 de octubre de 1.982, al folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-0024290. * * * *

T E R C E R O .- Que con el carácter, las facultades y las autorizaciones antes precisadas, en nombre y representación de la Sociedad "URBANIZADORA NEIVA LTDA", por el presente público instrumento transfiere a título de venta a favor de N O - R - A -

*** T O V A R C H A R R Y , * * * * *

* * * * *

el derecho de dominio y la posesión material que la sociedad tiene sobre un lote de terreno situado en la "URBANIZACION LAS AMERICAS", de la ciudad de Neiva, el cual está distinguido en el plano del loteo con el número nueve (9) - de la Manzana "E-1, distinguido en la nomenclatura urbana con el número 2C-54 de la carrera 29, que tiene una extensión de 120 metros cuadrados, con



Hoja No.2.- Viene de la hoja de papel sellado

número AH-02715662.- * * * * *

Cédula Catastral número 01-5-476-001, * * * *

está inscrito en la Oficina de Registro de ==

Instrumentos Públicos de Neiva, bajo la Matrícula

Inmobiliaria número 200-0024885, -- y --

se halla comprendido por los siguientes linderos especiales: * *

NORTE, en extensión de 18 metros con la calle 3a., hoy calle 2a.D,

ORIENTE, en extensión de 6.65 metros, con el lote número diez =

(10) de la Manzana E-1; * * * * *

SUR, en extensión de 18 metros, con el lote número ocho (8) de

la Manzana E-1; y * * * * *

OCCIDENTE, en extensión de 6.65 metros con la carrera 32, hoy -

carrera 29".- * * * * *

* * * * *

* * * * *

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la extensión dada y los linderos

precisados en la primera parte de esta misma Cláusula, la venta -

se hace como cuerpo cierto.- * * * * *

PARAGRAFO SEGUNDO.- Que de acuerdo con la descripción dada al in

mueble, queda ACLARADA la escritura pública número 2.096 de fe==

cha 20 de Septiembre de 1.980 de la Notaría Primera de Neiva, en

el sentido de precisar que conforme los cambios verificados por

la Oficina de Planeación Municipal de Neiva, la nomenclatura y =

linderos del bien objeto de la venta, son los señalados en la pri

mera parte de la presente Cláusula.- * * * * *

* * * * *

C U A R T O.-Que el bien motivo de la presente venta, resultó -

del desenglobe cumplido por la Sociedad, para constituir la "UR

BANIZACION LAS AMERICAS", según escritura pública número 2.096 -

de fecha 20 de septiembre de 1.980, otorgada en la Notaría Prime

ra de Neiva, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos

públicos de Neiva, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número

200-0024290.- En mayor extensión la Sociedad, había adquirido dicho lote por compra a Maximiliano Francisco Duque Palma, como == consta en la escritura pública número 297 de fecha 22 de Febrero de 1.977, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Neiva, y que se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número - - 200-0016682.- * * * * *

Q U I N T O.- Que el precio de la presente venta es la cantidad - de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000.00) MONEDA CORRIENTE, * * declara tener recibida en su totalidad y a entera satisfacción - de manos de la compradora.- * * * * *

S E X T O.- Que el bien objeto de la venta no ha sido enajenado por la Sociedad Vendedora, por acto anterior al presente, a ninguna otra persona, entidad o corporación y que ya ha hecho entrega real y material del mismo lote al comprador.- * * * * *

S E P T I M O.- Que el lote se vende con todas sus anexidades, - usos, costumbres, servidumbres legales, mejoras y que además se - halla libre de embargos, demandas, hipotecas, arrendamiento por - escritura pública y demás gravámenes que puedan afectar su domi- - nio, razón por la cual saldrá al saneamiento por evicción y vi- - cios redhibitorios del predio objeto de la venta, salvo las deri- - vadas del Régimen Legal de la "URBANIZACION LAS AMERICAS", deter- - minado por la Resolución número uno (1) de fecha veinticinco - - (25) de Marzo de mil novecientos ochenta (1.980) expedida por la Oficina de Planeación del Municipio de Neiva y por medio de la - - cuál se le da su aprobación, Resolución que junto con el plano - del loteo, la memoria descriptiva y la autorización para vender - contenida en la Resolución número cuatro cinco tres seis (4536) - de fecha trece (13) de agosto de mil novecientos ochenta y uno - (1.981), emanada de la Superintendencia Bancaria, estén protocoli- zadas en la escritura pública número mil seiscientos ochenta y - -



Hoja No 3.- Viene de la hoja de papel sellado
número AH-02715665.- * * * * *
uno (1.681) de fecha dos (2) de septiembre de
mil novecientos ochenta y uno (1.981), otorga
da en la Notaría Segunda (2a.) del Círculo de
Neiva, actos y documentos que el comprador de
clara conocer y que acepta en su integridad.- * * * * *

OCTAVO .- Que a partir de la fecha del presente instrumen
to público son de cargo del comprador los pagos y reajustes de
los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, de los im
puestos predial y de valorización, así como las demás tasas o
contribuciones que pueden gravar el inmueble objeto de la ven
ta.- * * * * *

Presente en éste acto, N O R A T O V A R C H A R R Y, -
dijo ser mayor de edad, vecina de Neiva, de estado civil solte
ra, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.414.939
expedida en Neiva, * * * * *

manifestó: * * * * *

a) Que acepta la presente escritura y el contrato de compra
venta en ella contenido por estar a su satisfacción.- * * * *

b) Que conoce el contenido de la Resolución número uno (1) de
fecha veinticinco (25) de marzo de mil novecientos ochenta (1.9
80) expedida por la Oficina de Planeación del municipio de Nei
va, reglamentario de la "URBANIZACION LAS AMERICAS", y que se
obliga, así como sus causahabientes, a cumplirla estrictamen

to.

c) Que ha recibido de la sociedad vendedora a entera satisfacción la tranquila y pública posesión del lote objeto del contrato de compra-venta en ésta escritura contenido.

* * * * * COMPROBANTES Y ANEXOS * * * * *

Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados:

I.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Número XW-0746697, de fecha 15 de noviembre de 1.982, expedido por la dirección general de impuestos nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a - NORA TOVAR CHARRY, nit 26.414.939, con fecha de vencimiento el - 31 de diciembre de 1.982.-

II.- FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Número XW-0747775, de fecha 23 de noviembre de 1.982, expedido por la dirección general de impuestos nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a URBANIZADORA NEIVA LTDA, nit 91.101.342, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 1.982.-

III.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Predial número 94757, de fecha 26 de noviembre de 1.982, expedido por la Tesorería Municipal de Neiva, a favor de URBANIZADORA NEIVA LTDA, en relación con el predio ubicado en la carrera 29 número 2C-54, con registro catastral número 01-5-476-001, con fecha de vencimiento el 25 de diciembre de 1.982.-



Hoja No.4.- Viene de la hoja de papel sellado
número AH-02715670.- * * * * *

IV.- FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL CERTIFICADO Nú-
mero 3.400, de fecha 5 de agosto de 1.982, ex-

pedido por el Secretario Ejecutivo de la Camara de Comercio de
Neiva, en el cual consta la existencia y representación legales
de URBANIZADORA NEIVA/ LTDA. * * * * *

V.- FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL ACTA Número 09, de fecha 31 de -
agosto de 1.981, de la Reunión Celebrada de la Junta Directiva
de URBANIZADORA NEIVA LTDA. * * * * *

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes, lo =
hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus
partes y firmaron junto con el suscrito Notario que dá fe, y =
quien les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, en los=
términos y para los efectos legales.- Derechos, según Decretos =
números 1772 de 1.979 y 1113 de 1.982.- Se utilizaron las hojas
de papel sellado números AH-02715662, AH-02715665, AH-02715670
y AH-02715871.- * * * * *

"URBANIZADORA NEIVA LTDA".

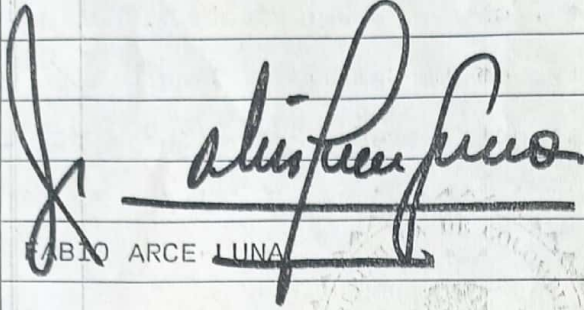
MARCOS SILVA MARTINEZ



X Nohoro tovar

NORA TOVAR CHARRY

EL NOTARIO SEGUNDO



FABIO ARCE LUNA



MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

15/03/2021 09:26:45

FACTURA No.: 2021100000043190
FECHA LIMITE DE PAGO 30/04/2021

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: TOVAR CHARRY NORA
Cédula Ciudadanía 26414939
Dirección: K 29 2I 54
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: 0105000004760001000000000
Tipo: 01 Sector: 10 Manzana: 0000
Hectareas: Cielo: 10 191354000
Área Terreno: 120 Área Construida: 75

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2021	2021100000043190	\$19.710.000,00	\$96.000,00	\$0,00	\$96.000,00
	04 PREDIAL TARIFA 4.2		\$82.800,00	\$0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$800,00	\$0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$12.400,00	\$0,00	

12 %

TOTAL DEUDA: \$96.000,00 \$0,00 \$96.000,00



(415)7709998000506(8020)2021100000043190(3900)0000086100(96)20210430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$0,00	\$96.000,00	\$82.800,00	\$9.900,00	30/04/2021	\$86.100,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

12%

Cédula Ciudadanía 26414939

TOVAR CHARRY NORA

FACTURA No.: 2021100000043190 Predio: 0105000004760001000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$0,00
Vr. Última Vigencia: \$96.000,00
12,00 Vr. Base Dcto.: \$82.800,00
Vr. Dcto.: \$9.900,00

PAGUE HASTA: 30/04/2021

Vr. A PAGAR: \$86.100,00



(415)7709998000506(8020)2021100000043190(3900)0000086100(96)20210430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: www.alcaldianeiva.gov.co/tramites-y-servicios - Recaudo Bancolombia



GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO

ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE
Carrera 4 No. 8 - 21 oficina 305
Edificio Spring
Teléfono 8712108
Celular: 313-3766402
wulza2@hotmail.com
Neiva - Huila

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR, identificada con el número de cédula de ciudadanía N°36.184.955 de Neiva - Huila, MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR, identificada con el número de cédula de ciudadanía N° 55.173.033 de Neiva - Huila, respetuosamente, en calidad de hijas de quien en vida se llamó NORA TOVAR CHARRY (Q.E.P.D.) quien se identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.414.939 de Neiva, expreso que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO, identificado con la C. C. No.12.108.070 de Neiva, con la TP. No. 33.775 del C. S. J., para que adelante proceso de sucesión intestada de la antes nombrada quien falleció en esta ciudad el 10 de marzo del 2021, lugar de su último domicilio y donde tenía sus bienes, expresando que aceptamos herencia con beneficio de inventario, y para elaborar el trabajo de partición.

Mi apoderado queda con amplias facultades para recibir, recurrir, incidentar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, arreglar, desistir, conciliar judicial y extrajudicialmente con amplias facultades, objetar y tachar bajo mi responsabilidad, y ejecutar todos los actos necesarios para cumplir con el objeto de este mandato.

Sírvase reconocer personería.

Comedidamente,

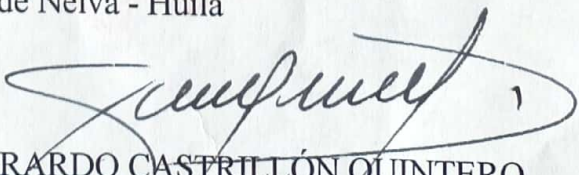
maria antonia ALVAREZ TOVAR

MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR
C.C. N° 36.184.955 de Neiva - Huila

Maria Gregoria Alvarez Tovar

MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR
C.C. N° 55.173.033 de Neiva - Huila

Acepto,


GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO
C. C. No.12.108.070 de Neiva
T.P. No.33.775 del C. S. J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8485469

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36184955, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO - REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

maria antonia alvarez tovar



3wl400j38ym6
02/02/2022 - 10:31:16



----- Firma autógrafa -----

MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55173033, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO - REPARTO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Maria Gregoria Alvarez TOVAR



3wl400j38ym6
02/02/2022 - 10:32:28



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl400j38ym6





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESION INTESTADA-
DEMANDANTE	MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR y MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR
DEMANDANDOS	JOSE FLORENTINO ALVAREZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NORA TOVAR CHARRY (Q.E.P.D.)
CAUSANTE	NORA TOVAR CHARRY (Q.E.P.D.)
RADICADO	410014189 007 2022 00449 00

Sería el momento de proferir auto de admisión en la presente demanda de Sucesión, empero se advierte por este Despacho que el apoderado de la parte demandante incurre en la siguiente inconsistencia:

1º.- Se debe allegar un certificado de libertad y tradición actualizado, con vigencia no superior a un (1) mes, respecto del inmueble objeto de ésta demanda, el cual se distingue con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-0024885 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por cuanto el aportado data del 15 de marzo del 2021.

2º Se debe allegar un avalúo catastral vigente, para determinar la cuantía del bien objeto de ésta demanda, conforme lo establece el art. 26 num. 3º del C.G.P., toda vez que el allegado corresponde al 15 de marzo del 2021.

Así las cosas, ésta judicatura procederá a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada o aclarada en lo pertinente, so pena de su rechazo como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante que dentro del término con que cuenta para subsanar la demanda, igualmente presente avalúo comercial del inmueble pretendido en usucapión, so pena de la misma sanción.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H);

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a SUBSANARLA, aclararla y/o corregirla en la forma y términos antes expuestos, so pena de ser rechazada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico en este asunto y para pronunciarse respecto del presente auto, al Dr. GERARDO CASTRILLON QUINTERO con C.C. 12.108.070 y T. P. No. 33.775 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ESCRITO DE SUBSANACIÓN - DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA RAD:
410014189007-2022-0044900**

Gerardo Castrillón Quintero <wulza2@hotmail.com>

Mar 19/07/2022 12:29

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 4 No. 8 – 21 oficina 305

Edificio Spring

Teléfono 8712108

Celular: 313-3766402

wulza2@hotmail.com

Neiva – Huila

DOCTORA

ROSALBA AYA BONILLA

**JUEZ SEPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA**

E. S. D.

REF: ESCRITO DE SUBSANACIÓN - PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
DTE: MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR - MARIA GREGORIA
ALVAREZ TOVAR
CTE: NORA TOVAR CHARRY
RAD: 410014189007-2022-0044900

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.070 de Neiva y T.P. No. 33.775 del C.S.J., como apoderado de las señoras MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR y MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR, respetuosamente, comunico escrito de subsanación en término, para su correspondiente admisión.

Expreso mi correo electrónico: wulza2@hotmail.com , mi número de celular: 313-3766402, y mi dirección laboral es carrera 4 No. 8-21 oficina 305 edificio Spring de Neiva- Huila.

Cortésmente,

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO

C.C. No. 12.108.070 de Neiva

T.P. No. 33.775 del C. S. J.

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO

ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE
Carrera 4 No. 8 – 21 oficina 305
Edificio Spring
Teléfono 8712108
Celular: 313-3766402
Wulza2@hotmail.com
Neiva – Huila

DOCTORA

ROSALBA AYA BONILLA

JUEZ SEPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

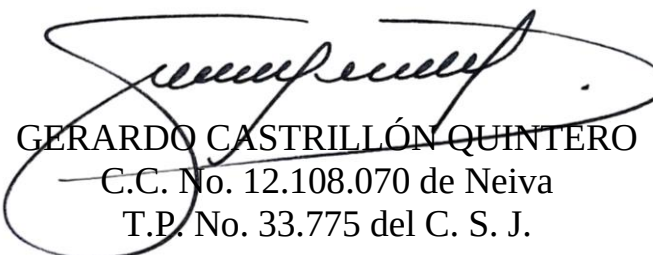
REF: ESCRITO DE SUBSANACIÓN - PROCESO SUCESIÓN
INTESTADA
DTE: MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR - MARIA GREGORIA
ALVAREZ TOVAR
CTE: NORA TOVAR CHARRY
RAD: 410014189007-2022-0044900

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.070 de Neiva y T.P. No. 33.775 del C.S.J., como apoderado de las señoras **MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR** y **MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR**, respetuosamente, presento escrito de subsanación en término conforme a providencia del 11 de julio del 2022 y notificada en estado el 12 de julio del 2022, así:

1. Se remite al Juzgado el certificado de libertad y tradición actualizado, con expedición del 19 de julio del año 2022, del bien identificado con matrícula inmobiliaria N°200-24885, de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Neiva.
2. Conforme a la Oficina de Dirección catastral del municipio de Neiva, la expedición del certificado no es de forma inmediata, no obstante, se comunica mediante recibo de pago del certificado que este ya fue solicitado a la entidad; en razón a esto se solicita al Despacho una prorroga por el término de 10 días hábiles para allegar el certificado de avalúo catastral del predio, y se advierte que de ser este entregado en un tiempo inferir será enviado de forma inmediata al Juzgado.

Expreso mi correo electrónico: wulza2@hotmail.com , mi número de celular: 313-3766402, y mi dirección laboral es carrera 4 No. 8-21 oficina 305 edificio Spring de Neiva- Huila.

Cortésmente,


GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO
— C.C. No. 12.108.070 de Neiva
T.P. No. 33.775 del C. S. J.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1 - Turno 2022-200-1-77429

Nro Matrícula: 200-24885

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 08:50:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 22/1/1981 RADICACION: 80-07095 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 21/1/1981
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 41001010504760001000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE CON EXTENSION DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120.00 MTS.2.), ALINDERADO ASI: "POR EL NORTE, CON LA CALLE TERCERA (3A.) EN LONGITUD DE DIECIOCHO METROS (18.00 MTS.); POR EL SUR, CON EL LOTE NUMERO OCHO (8) EN LONGITUD DE DIECIOCHO METROS (18.00 MTS.); POR EL ORIENTE, CON EL LOTE NUMERO DIEZ (10) EN LONGITUD DE SEIS METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (6.65 MTS.); Y POR EL OCCIDENTE, CON LA CARRERA TREINTA Y DOS (32) EN LONGITUD DE SEIS METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (6.65 MTS) ACLARACION LINDEROS;= SE ACLARA QUE, LOS LINDEROS CORRECTOS SON LOS SIGUIENTES; NORTE, EN EXTENSION DE 18 METROS HOY CALLE 2A.D.; ORIENTE, EN EXTENSION DE 6.65 METROS, CON EL LOTE NUMERO DIEZ (10) DE LA MANZANA E-1; SUR, EN EXTENSION DE 18 METROS, CON EL LOTE NUMERO OCHO (8) DE LA MANZANA E-1; Y OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 6.65 METROS CON LA CARRERA 29"

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

LA SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, SEGUN LA ESCRITURA PUBLICA No. 297 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1977, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 2 DE MARZO DE 1977, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

#200-0008351.----- MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, POR LA ESCRITURA PUBLICA No. 23 DE FECHA 14 DE ENERO DE 1970, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE FEBRERO DE 1970, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 70, PARTIDA NUMERO 356.----- MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ HUBO POR COMPRA A LAURA RIVERA VIUDA DE PENAGOS, POR LA ESCRITURA PUBLICA No. 325 DE FECHA 14 DE JULIO DE 1945, OTORGADA ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 1945, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., IMPAR, PAGINA 423, PARTIDA NUMERO 490.-----

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 29 NO. 2C-54. LOTE #9. MANZANA E-1 URBANIZACION LAS AMERICAS.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)

(En caso de Integración y otros)

200-24328

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 22/1/1981 Radicación

DOC: ESCRITURA 2096 DEL: 20/9/1980 NOTARIA 1A DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 CONSTITUCION URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD "URBANIZADORA NEIVA LTDA." . NIT# 91101342 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2 - Turno 2022-200-1-77429

Nro Matrícula: 200-24885

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 08:50:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 22/1/1981 Radicación
DOC: ESCRITURA 2096 DEL: 20/9/1980 NOTARIA 1A DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD "URBANIZADORA NEIVA LTDA." NIT# 91101342 X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 10/9/1981 Radicación 81-04642
DOC: RESOLUCION 4536 DEL: 13/8/1981 SUPERBANCARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE
LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA URBANIZACION LAS AMERICAS INTEGRADA POR 315 LOTES.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA
A: SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 21/12/1982 Radicación 82-07846
DOC: ESCRITURA 2783 DEL: 13/12/1982 NOTARIA 2A DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARACION LINDEROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 21/12/1982 Radicación
DOC: ESCRITURA 2783 DEL: 13/12/1982 NOTARIA 2A DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 53.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA
A: TOVAR CHARRY NORA CC# 26414939 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 67703 impreso por: 67703

TURNO: 2022-200-1-77429 FECHA: 19/7/2022

NIS: 09uyy9SGK6fHoWw5d20HFaqoyrozq5XsyTPXtITy8Bn3qRL2j9JRAg==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

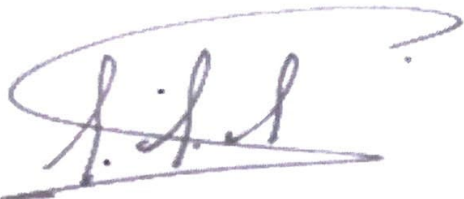
Página: 3 - Turno 2022-200-1-77429

Nro Matrícula: 200-24885

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 08:50:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

MUNICIPIO DE NEIVA

891180009

Carrera 5 No. 9-74



Fecha Actual : martes, 19 julio 2022

Página 1/1

702 CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL INDIVIDUAL

Referencia de Pago: 2022702000001096

Fecha: 31/07/2022 9:26:32

Tercero: 26414939 TOVAR CHARRY NORA

Observaciones:

2 19 JUL 2022 2

Estado:

Confirmado

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Código	Nombre	Valor
01	NUMERO DE CERTIFICADOS CATASTRALES MUNICIPALES	1
02	VALOR A PAGAR POR EL CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL	\$ 14.998,00
Fecha Limite de Pago: 31/07/2022		Total a Pagar: \$ 14.998,00

2022702000001096

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

**ESCRITO DE SUBSANACIÓN - DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA MARIA ANTONIA
ALVAREZ TOVAR Y MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR RAD:
410014189007-2022-0044900**

Gerardo Castrillón Quintero <wulza2@hotmail.com>

Mar 19/07/2022 12:34

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 4 No. 8 – 21 oficina 305

Edificio Spring

Teléfono 8712108

Celular: 313-3766402

wulza2@hotmail.com

Neiva – Huila

DOCTORA

ROSALBA AYA BONILLA

**JUEZ SEPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA**

E. S. D.

REF: ESCRITO DE SUBSANACIÓN - PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
DTE: MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR - MARIA GREGORIA
ALVAREZ TOVAR
CTE: NORA TOVAR CHARRY
RAD: 410014189007-2022-0044900

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.070 de Neiva y T.P. No. 33.775 del C.S.J., como apoderado de las señoras MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR y MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR, respetuosamente, comunico escrito de subsanación en término, para su correspondiente admisión.

Expreso mi correo electrónico: wulza2@hotmail.com , mi número de celular: 313-3766402, y mi dirección laboral es carrera 4 No. 8-21 oficina 305 edificio Spring de Neiva- Huila.

Cortésmente,

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO

C.C. No. 12.108.070 de Neiva

T.P. No. 33.775 del C. S. J.

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO

ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE
Carrera 4 No. 8 – 21 oficina 305
Edificio Spring
Teléfono 8712108
Celular: 313-3766402
Wulza2@hotmail.com
Neiva – Huila

DOCTORA

ROSALBA AYA BONILLA

JUEZ SEPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

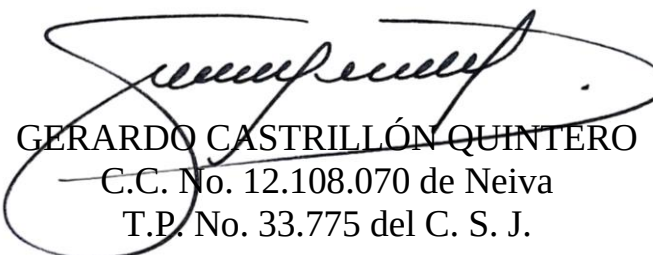
REF: ESCRITO DE SUBSANACIÓN - PROCESO SUCESIÓN
INTESTADA
DTE: MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR - MARIA GREGORIA
ALVAREZ TOVAR
CTE: NORA TOVAR CHARRY
RAD: 410014189007-2022-0044900

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.070 de Neiva y T.P. No. 33.775 del C.S.J., como apoderado de las señoras **MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR** y **MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR**, respetuosamente, presento escrito de subsanación en término conforme a providencia del 11 de julio del 2022 y notificada en estado el 12 de julio del 2022, así:

1. Se remite al Juzgado el certificado de libertad y tradición actualizado, con expedición del 19 de julio del año 2022, del bien identificado con matrícula inmobiliaria N°200-24885, de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Neiva.
2. Conforme a la Oficina de Dirección catastral del municipio de Neiva, la expedición del certificado no es de forma inmediata, no obstante, se comunica mediante recibo de pago del certificado que este ya fue solicitado a la entidad; en razón a esto se solicita al Despacho una prorroga por el término de 10 días hábiles para allegar el certificado de avalúo catastral del predio, y se advierte que de ser este entregado en un tiempo inferir será enviado de forma inmediata al Juzgado.

Expreso mi correo electrónico: wulza2@hotmail.com , mi número de celular: 313-3766402, y mi dirección laboral es carrera 4 No. 8-21 oficina 305 edificio Spring de Neiva- Huila.

Cortésmente,



GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO
— C.C. No. 12.108.070 de Neiva
T.P. No. 33.775 del C. S. J.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1 - Turno 2022-200-1-77429

Nro Matrícula: 200-24885

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 08:50:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 22/1/1981 RADICACION: 80-07095 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 21/1/1981
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 41001010504760001000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE CON EXTENSION DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120.00 MTS.2.), ALINDERADO ASI: "POR EL NORTE, CON LA CALLE TERCERA (3A.) EN LONGITUD DE DIECIOCHO METROS (18.00 MTS.); POR EL SUR, CON EL LOTE NUMERO OCHO (8) EN LONGITUD DE DIECIOCHO METROS (18.00 MTS.); POR EL ORIENTE, CON EL LOTE NUMERO DIEZ (10) EN LONGITUD DE SEIS METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (6.65 MTS.); Y POR EL OCCIDENTE, CON LA CARRERA TREINTA Y DOS (32) EN LONGITUD DE SEIS METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (6.65 MTS) ACLARACION LINDEROS;= SE ACLARA QUE, LOS LINDEROS CORRECTOS SON LOS SIGUIENTES; NORTE, EN EXTENSION DE 18 METROS HOY CALLE 2A.D.; ORIENTE, EN EXTENSION DE 6.65 METROS, CON EL LOTE NUMERO DIEZ (10) DE LA MANZANA E-1; SUR, EN EXTENSION DE 18 METROS, CON EL LOTE NUMERO OCHO (8) DE LA MANZANA E-1; Y OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 6.65 METROS CON LA CARRERA 29"

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

LA SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, SEGUN LA ESCRITURA PUBLICA No. 297 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1977, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 2 DE MARZO DE 1977, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA

#200-0008351.----- MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, POR LA ESCRITURA PUBLICA No. 23 DE FECHA 14 DE ENERO DE 1970, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE FEBRERO DE 1970, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 70, PARTIDA NUMERO 356.----- MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ HUBO POR COMPRA A LAURA RIVERA VIUDA DE PENAGOS, POR LA ESCRITURA PUBLICA No. 325 DE FECHA 14 DE JULIO DE 1945, OTORGADA ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 1945, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., IMPAR, PAGINA 423, PARTIDA NUMERO 490.-----

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 29 NO. 2C-54. LOTE #9. MANZANA E-1 URBANIZACION LAS AMERICAS.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s)

(En caso de Integración y otros)

200-24328

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 22/1/1981 Radicación

DOC: ESCRITURA 2096 DEL: 20/9/1980 NOTARIA 1A DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 CONSTITUCION URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD "URBANIZADORA NEIVA LTDA." . NIT# 91101342 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2 - Turno 2022-200-1-77429

Nro Matrícula: 200-24885

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 08:50:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 22/1/1981 Radicación
DOC: ESCRITURA 2096 DEL: 20/9/1980 NOTARIA 1A DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD "URBANIZADORA NEIVA LTDA." NIT# 91101342 X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 10/9/1981 Radicación 81-04642
DOC: RESOLUCION 4536 DEL: 13/8/1981 SUPERBANCARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE
LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA URBANIZACION LAS AMERICAS INTEGRADA POR 315 LOTES.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA
A: SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 21/12/1982 Radicación 82-07846
DOC: ESCRITURA 2783 DEL: 13/12/1982 NOTARIA 2A DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARACION LINDEROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 21/12/1982 Radicación
DOC: ESCRITURA 2783 DEL: 13/12/1982 NOTARIA 2A DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 53.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA
A: TOVAR CHARRY NORA CC# 26414939 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 67703 impreso por: 67703

TURNO: 2022-200-1-77429 FECHA: 19/7/2022

NIS: 09uyy9SGK6fHoWw5d20HFaqoyrozq5XsyTPXtITy8Bn3qRL2j9JRAg==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

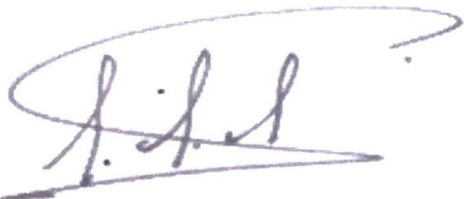
Página: 3 - Turno 2022-200-1-77429

Nro Matrícula: 200-24885

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 08:50:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

MUNICIPIO DE NEIVA

891180009

Carrera 5 No. 9-74



Fecha Actual : martes, 19 julio 2022

Página 1/1

702 CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL INDIVIDUAL

Referencia de Pago: 2022702000001096

Fecha: 31/07/2022 9:26:32

Tercero: 26414939 TOVAR CHARRY NORA

Observaciones:

2 19 JUL 2022 2

Estado:

Confirmado

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Código	Nombre	Valor
01	NUMERO DE CERTIFICADOS CATASTRALES MUNICIPALES	1
02	VALOR A PAGAR POR EL CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL	\$ 14.998,00
Fecha Limite de Pago: 31/07/2022		Total a Pagar: \$ 14.998,00

2022702000001096

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

**JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ESCRITO DE
SUBSANACIÓN - DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA MARIA ANTONIA ALVAREZ
TOVAR Y MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR RAD: 410014189007-2022-0044900;
ENVÍO EN HORARIO HÁBIL**

Gerardo Castrillón Quintero <wulza2@hotmail.com>

Mar 19/07/2022 14:30

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 4 No. 8 – 21 oficina 305

Edificio Spring

Teléfono 8712108

Celular: 313-3766402

wulza2@hotmail.com

Neiva – Huila

DOCTORA

ROSALBA AYA BONILLA

**JUEZ SEPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA**

E. S. D.

REF: ESCRITO DE SUBSANACIÓN - PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
DTE: MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR - MARIA GREGORIA
ALVAREZ TOVAR
CTE: NORA TOVAR CHARRY
RAD: 410014189007-2022-0044900

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.070 de Neiva y T.P. No. 33.775 del C.S.J., como apoderado de las señoras MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR y MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR, respetuosamente, comunico escrito de subsanación en término, para su correspondiente admisión.

Expreso mi correo electrónico: wulza2@hotmail.com , mi número de celular: 313-3766402, y mi dirección laboral es carrera 4 No. 8-21 oficina 305 edificio Spring de Neiva- Huila.

Cortésmente,

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO
C.C. No. 12.108.070 de Neiva
T.P. No. 33.775 del C. S. J.

De: Gerardo Castrillón Quintero

Enviado: martes, 19 de julio de 2022 12:33 p. m.

Para: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ESCRITO DE SUBSANACIÓN - DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR Y MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR RAD: 410014189007-2022-0044900

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 4 No. 8 – 21 oficina 305

Edificio Spring

Teléfono 8712108

Celular: 313-3766402

wulza2@hotmail.com

Neiva – Huila

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO

ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE
Carrera 4 No. 8 – 21 oficina 305
Edificio Spring
Teléfono 8712108
Celular: 313-3766402
Wulza2@hotmail.com
Neiva – Huila

DOCTORA

ROSALBA AYA BONILLA

JUEZ SEPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

REF: ESCRITO DE SUBSANACIÓN - PROCESO SUCESIÓN
INTESTADA

DTE: MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR - MARIA GREGORIA
ALVAREZ TOVAR

CTE: NORA TOVAR CHARRY

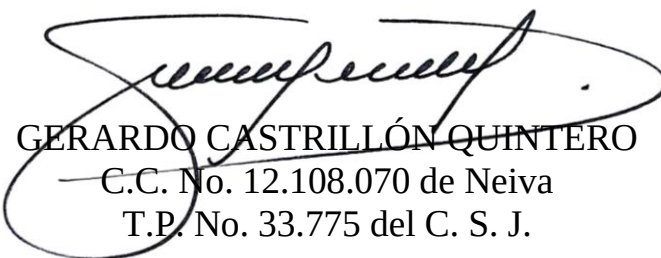
RAD: 410014189007-2022-0044900

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.070 de Neiva y T.P. No. 33.775 del C.S.J., como apoderado de las señoras **MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR** y **MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR**, respetuosamente, presento escrito de subsanación en término conforme a providencia del 11 de julio del 2022 y notificada en estado el 12 de julio del 2022, así:

1. Se remite al Juzgado el certificado de libertad y tradición actualizado, con expedición del 19 de julio del año 2022, del bien identificado con matrícula inmobiliaria N°200-24885, de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Neiva.
2. Conforme a la Oficina de Dirección catastral del municipio de Neiva, la expedición del certificado no es de forma inmediata, no obstante, se comunica mediante recibo de pago del certificado que este ya fue solicitado a la entidad; en razón a esto se solicita al Despacho una prorroga por el término de 10 días hábiles para allegar el certificado de avalúo catastral del predio, y se advierte que de ser este entregado en un tiempo inferir será enviado de forma inmediata al Juzgado.

Expreso mi correo electrónico: wulza2@hotmail.com , mi número de celular: 313-3766402, y mi dirección laboral es carrera 4 No. 8-21 oficina 305 edificio Spring de Neiva- Huila.

Cortésmente,



GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO
— C.C. No. 12.108.070 de Neiva
T.P. No. 33.775 del C. S. J.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1 - Turno 2022-200-1-77429

Nro Matrícula: 200-24885

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 08:50:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 22/1/1981 RADICACION: 80-07095 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 21/1/1981
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 41001010504760001000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE CON EXTENSION DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120.00 MTS.2.), ALINDERADO ASI: "POR EL NORTE, CON LA CALLE TERCERA (3A.) EN LONGITUD DE DIECIOCHO METROS (18.00 MTS.); POR EL SUR, CON EL LOTE NUMERO OCHO (8) EN LONGITUD DE DIECIOCHO METROS (18.00 MTS.); POR EL ORIENTE, CON EL LOTE NUMERO DIEZ (10) EN LONGITUD DE SEIS METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (6.65 MTS.); Y POR EL OCCIDENTE, CON LA CARRERA TREINTA Y DOS (32) EN LONGITUD DE SEIS METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (6.65 MTS) ACLARACION LINDEROS;= SE ACLARA QUE, LOS LINDEROS CORRECTOS SON LOS SIGUIENTES; NORTE, EN EXTENSION DE 18 METROS HOY CALLE 2A.D.; ORIENTE, EN EXTENSION DE 6.65 METROS, CON EL LOTE NUMERO DIEZ (10) DE LA MANZANA E-1; SUR, EN EXTENSION DE 18 METROS, CON EL LOTE NUMERO OCHO (8) DE LA MANZANA E-1; Y OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 6.65 METROS CON LA CARRERA 29"

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

LA SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, SEGUN LA ESCRITURA PUBLICA No. 297 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1977, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 2 DE MARZO DE 1977, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

#200-0008351.----- MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, POR LA ESCRITURA PUBLICA No. 23 DE FECHA 14 DE ENERO DE 1970, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE FEBRERO DE 1970, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 70, PARTIDA NUMERO 356.----- MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ HUBO POR COMPRA A LAURA RIVERA VIUDA DE PENAGOS, POR LA ESCRITURA PUBLICA No. 325 DE FECHA 14 DE JULIO DE 1945, OTORGADA ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 1945, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., IMPAR, PAGINA 423, PARTIDA NUMERO 490.-----

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 29 NO. 2C-54. LOTE #9. MANZANA E-1 URBANIZACION LAS AMERICAS.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)

(En caso de Integración y otros)

200-24328

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 22/1/1981 Radicación

DOC: ESCRITURA 2096 DEL: 20/9/1980 NOTARIA 1A DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 CONSTITUCION URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD "URBANIZADORA NEIVA LTDA." . NIT# 91101342 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2 - Turno 2022-200-1-77429

Nro Matrícula: 200-24885

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 08:50:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 22/1/1981 Radicación
DOC: ESCRITURA 2096 DEL: 20/9/1980 NOTARIA 1A DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD "URBANIZADORA NEIVA LTDA." NIT# 91101342 X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 10/9/1981 Radicación 81-04642
DOC: RESOLUCION 4536 DEL: 13/8/1981 SUPERBANCARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE
LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA URBANIZACION LAS AMERICAS INTEGRADA POR 315 LOTES.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA
A: SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 21/12/1982 Radicación 82-07846
DOC: ESCRITURA 2783 DEL: 13/12/1982 NOTARIA 2A DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARACION LINDEROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 21/12/1982 Radicación
DOC: ESCRITURA 2783 DEL: 13/12/1982 NOTARIA 2A DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 53.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA
A: TOVAR CHARRY NORA CC# 26414939 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 67703 impreso por: 67703

TURNO: 2022-200-1-77429 FECHA: 19/7/2022

NIS: 09uyy9SGK6fHoWw5d20HFaqoyrozq5XsyTPXtITy8Bn3qRL2j9JRAg==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

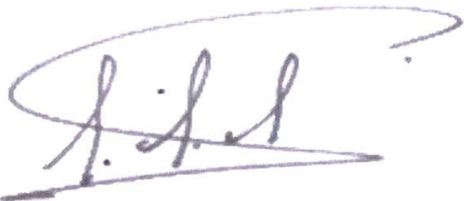
Página: 3 - Turno 2022-200-1-77429

Nro Matrícula: 200-24885

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 08:50:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

MUNICIPIO DE NEIVA

891180009

Carrera 5 No. 9-74



Fecha Actual : martes, 19 julio 2022

Página 1/1

702 CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL INDIVIDUAL

Referencia de Pago: 2022702000001096

Fecha: 31/07/2022 9:26:32

Tercero: 26414939 TOVAR CHARRY NORA

Observaciones:

2 19 JUL 2022 2

Estado:

Confirmado

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Código	Nombre	Valor
01	NUMERO DE CERTIFICADOS CATASTRALES MUNICIPALES	1
02	VALOR A PAGAR POR EL CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL	\$ 14.998,00
Fecha Limite de Pago: 31/07/2022		Total a Pagar: \$ 14.998,00

2022702000001096

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

**CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL - PROCESO DE LA CAUSANTE NORA TOVAR
CHARRY SUCESIÓN INTESTADA RAD: 410014189007-2022-0044900 JUZGADO
SEPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Gerardo Castrillón Quintero <wulza2@hotmail.com>

Mié 27/07/2022 15:58

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO*ABOGADO**UNIVERSIDAD LIBRE**Carrera 4 No. 8 – 21 oficina 305**Edificio Spring**Teléfono 8712108**Celular: 313-3766402**wulza2@hotmail.com**Neiva – Huila*

DOCTORA

ROSALBA AYA BONILLAJUEZ SEPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA

E. S. D.

REF: DOCUMENTACIÓN - PROCESO SUCESIÓN INTESTADA

DTE: MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR - MARIA GREGORIA ALVAREZ
TOVAR

CTE: NORA TOVAR CHARRY

RAD: 410014189007-2022-0044900

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.070 de Neiva y T.P. No. 33.775 del C.S.J., como apoderado de las señoras MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR y MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR, respetuosamente, comunico certificado de avalúo catastral tal como fue ordenado por su Despacho, indicado en el auto que inadmite demanda.

Expreso mi correo electrónico: wulza2@hotmail.com , mi número de celular: 313-3766402, y mi dirección laboral es carrera 4 No. 8-21 oficina 305 edificio Spring de Neiva- Huila.

Cortésmente,

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO

C.C. No. 12.108.070 de Neiva

T.P. No. 33.775 del C. S. J.

RE: CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL - PROCESO DE LA CAUSANTE NORA TOVAR CHARRY SUCESIÓN INTESTADA RAD: 410014189007-2022-0044900 JUZGADO SEPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Gerardo Castrillón Quintero <wulza2@hotmail.com>

Mié 27/07/2022 15:59

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 4 No. 8 – 21 oficina 305

Edificio Spring

Teléfono 8712108

Celular: 313-3766402

wulza2@hotmail.com

Neiva – Huila

De: Gerardo Castrillón Quintero

Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 3:58 p. m.

Para: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL - PROCESO DE LA CAUSANTE NORA TOVAR CHARRY SUCESIÓN INTESTADA RAD: 410014189007-2022-0044900 JUZGADO SEPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 4 No. 8 – 21 oficina 305

Edificio Spring

Teléfono 8712108

Celular: 313-3766402

wulza2@hotmail.com

Neiva – Huila

DOCTORA

ROSALBA AYA BONILLA

JUEZ SEPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

REF: DOCUMENTACIÓN - PROCESO SUCESIÓN INTESTADA

DTE: MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR - MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR

CTE: NORA TOVAR CHARRY
RAD: 410014189007-2022-0044900

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.070 de Neiva y T.P. No. 33.775 del C.S.J., como apoderado de las señoras MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR y MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR, respetuosamente, comunico certificado de avalúo catastral tal como fue ordenado por su Despacho, indicado en el auto que inadmite demanda.

Expreso mi correo electrónico: wulza2@hotmail.com , mi número de celular: 313-3766402, y mi dirección laboral es carrera 4 No. 8-21 oficina 305 edificio Spring de Neiva- Huila.

Cortésmente,

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO
C.C. No. 12.108.070 de Neiva
T.P. No. 33.775 del C. S. J.

 	CERTIFICADO CATASTRALES	FOR-GDAPC-01	 
		VERSIÓN: 01	
		Vigente Desde:	
		Marzo 19 del 2021	

Certificado Nro. 910

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL



CERTIFICA

Que consultada la base catastral de la Entidad con el nombre y número de cédula de NORA TOVAR CHARRY con CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 26414939, en la ciudad de Neiva se encuentra inscrito (a) con bienes inmuebles.

Nro Predial Nal	: 410010105000004760001000000000
Modelo Registral	:
Círculo - Matrícula	: 200 - 24885
Dirección	: K 29 21 54
Área Lote	: 120 m ²
Área Construcción	: 75 m ²
Avaluo	: \$ 20.301.000

Otros Propietarios

NOMBRE

DERECHO

NOMBRE

DERECHO

La Presente se expide a solicitud del interesado.

Dada en Neiva, 25 de julio de 2022


 ANGÉLICA LUCIA PENAGOS YUNDA

Directora Gestión Catastral

Generado por: ALEXANDRA MEDINA COLLAZOS

NOTA:

Válido por 90 días a partir de la fecha de expedición

CONTESTACIÓN AUTO QUE REQUIERE - PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA NORA TOVAR CHARRY RAD: 410014189007-2022-0044900

Gerardo Castrillón Quintero <wulza2@hotmail.com>

Mié 03/08/2022 15:46

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 4 No. 8 – 21 oficina 305

Edificio Spring

Teléfono 8712108

Celular: 313-3766402

Wulza2@hotmail.com

Neiva – Huila

DOCTORA

ROSALBA AYA BONILLA

JUEZ SEPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN AUTO QUE REQUIERE - PROCESO SUCESIÓN INTESTADA

DTE: MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR - MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR

CTE: NORA TOVAR CHARRY

RAD: 410014189007-2022-0044900

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.070 de Neiva y T.P. No. 33.775 del C.S.J., como apoderado de las señoras **MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR y MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR**, respetuosamente, doy contestación en término al auto que requiere, así:

1. Se aclara y corrige el hecho primero de la demanda, en concordancia que entre la señora NORA TOVAR CHARRY y el señor FLORENTINO ALVAREZ VEGA, existió una relación bajo la figura de unión marital de hecho por más de 40 años, la cual no fue declarada su existencia de forma legal, conforme a lo manifestado por mis poderdantes.

2. El señor FLORENTINO ALVAREZ VEGA, falleció el 13 de mayo del año 1996 a causa de un infarto agudo de miocardio, por lo que se adjunta registro civil de defunción de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva - Huila.

Expreso mi correo electrónico: wulza2@hotmail.com , mi número de celular: 313-3766402, y mi dirección laboral es carrera 4 No. 8-21 oficina 305 edificio Spring de Neiva- Huila.

Cortésmente,

GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO
C.C. No. 12.108.070 de Neiva
T.P. No. 33.775 del C. S. J.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 Y1

INDICATIVO SERIAL	2084475		REGISTRO DE DEFUNCION		FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio o departamento	1 Día	2 Mes	3 Año
	NOTARIA QUINTA	3512	NEIVA (HUILA)	16	MAYO	1.996
DATOS DEL INSCRITO	7 Primer apellido	8 Segundo apellido o de casada		9 Nombres		
	ALVAREZ		VEGA		FLORENTINO	
	No. identificación personal	10 Año	11 Mes	12 Día	13 PARTE COMPLETA	
	1.923	DICIEMBRE	31	14 Departamento o país si no es Colombia		
	16 Indicativo serial o folio No.			17 Oficina de registro		
	HUILA			15 Municipio		
	CAGUAN			18 Día		
	19 Mes			20 Año		
	21 Sexo			22 Estado civil		
	Masculino ☒ 1			Soltero(a) ☐ 1		
Femenino ☐ 2			Casado(a) ☐ 2			
23 Identificación			24 País			
Clase: T.I. ☐ 1 C.C. ☒ 2 C.E. ☐ 3			25 Departamento			
Nº 12.090.226 de NEIVA			26 Municipio			
DATOS DE LA DEFUNCION	24 País		25 Departamento		26 Municipio	
	COLOMBIA		HUILA		NEIVA	
	27 Insp. policía o correjimiento		28 Día			
			29 Mes			
			30 Año			
			31 Hora			
			32 INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO			
			33 Nombres y apellidos del médico que certifica			
			34 Licencia No.			
			4628			
35 Juzgado que profiere la sentencia		36 Día				
		37 Mes				
38 Documento presentado		39 Año				
Certificación médica ☒ 1		Orden judicial ☒ 2		Autorización judicial ☐ 3		
40 Nombres y apellidos		41 Nombres y apellidos				
JOSE DOMINGO ALVAREZ		MARIA ANTONIA VEGAS				
42 Nombres y apellidos		43 Identificación				
		P				
44 Nombres y apellidos		45 Firma y documento de identificación				
REYNALDO ACEVEDO		C.C. No. 12.090.490 de NEIVA				
46 Dirección		47 Nombres y apellidos				
CALLE 9 NRO/ 8-24 DE NEIVA						
48 Dirección		49 Nombres y apellidos				
50 Nombres y apellidos		51 Firma y documento de identificación				
		C.C. No. de				
52 Dirección		53				
		Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro				

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN ESTA NOTARIA

NEIVA

03 AGO 2022

Notario: Eduardo Fierro Manrique



REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 12-090.226

Neiva

DE

APELLIDOS: ALVAREZ VEGA

NOMBRES: Florentino

NACIDO: 31-Dic-1923-Caguan (Huila)

ESTATURA: 1-72 COLOR: Trig.

SEÑALES: Ninguna

FECHA: 16-Oct-61

"Manifiesta no saber firmar"

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL CIVIL



[Handwritten signature]

IMPORTE: \$ 0.000



*Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	SUCESION INTESTADA-
DEMANDANTE	MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR y MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR
DEMANDANDOS	JOSE FLORENTINO ALVAREZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NORA TOVAR CHARRY (Q.E.P.D.)
CAUSANTE	NORA TOVAR CHARRY (Q.E.P.D.)
RADICADO	410014189 007 2022 00449 00

Procede el Despacho a resolver sobre la **ADMISION** del presente proceso **LIQUIDATORIO DE MÍNIMA CUANTIA- SUCESION INTESTADA**, promovido mediante apoderado judicial por **MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR y MARIA GREGORIA ALVAREZ TOVAR** quienes tienen la calidad para solicitar la apertura del proceso de Sucesión conforme lo dispone el artículo 1040 del Código Civil contra la Causante **NORA TOVAR CHARRY (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la C.C. 26.414.939.

Teniendo en cuenta que la Demanda y los escritos de subsanación presentados reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y SS, 487 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 2020, el Despacho procede a ordenar su **ADMISIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

Primero.- DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la Causante **NORA TOVAR CHARRY (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la C.C. 26.414.939, quien tuvo como último domicilio este municipio, ordenándose darle el tramite previsto en el artículo 490 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR el Emplazamiento a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, el cual se sujetará a lo dispuesto en los Arts. 108, 291 y 291 del C.G.P., cuya publicación se surtirá en el Registro Nacional de Emplazados, en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 2022.

Tercero.- CORRER traslado de la demanda al heredero **JOSE FLORENTINO ALVAREZ TOVAR** en la forma establecida por los art. 291 y 292 del C. G. del Proceso, para que en el término de veinte (20) días si a bien lo tiene de contestación a la demanda y declare si acepta o repudia la asignación prevista en el artículo 492 del C.G.P. .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Cuarto.- ORDENAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo cual se seguirá el procedimiento que indica el artículo 501 del C. G. del Proceso.

Quinto.- INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, acerca de la apertura del presente asunto, para los efectos del art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese la comunicación respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda.	NIT N° 800.110.181-9
Demandada	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	NIT. N° 860.002.400.2
Radicación	410014189007-2022-00762-00	

Neiva Huila, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada en debida forma la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta a través de apoderada judicial por la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, identificada con NIT. N° 800.110.181-9, en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT. N° 860.002.400.2, y al observar que la misma reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y los documentos aportados como base de recaudo, representados en treinta (30) facturas suscritas para garantizar el pago de unas obligaciones adquiridas con esa entidad, prestan merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, identificada con NIT. N° 800.110.181-9, en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT. N° 860.002.400.2, por las siguientes sumas de dinero contenidas en treinta (30) facturas con N° **8820-8152-6196-8021-8023-8024-8026-8030-8031-8032-8708-8665-8684-8685-8704-8705-8706-8707-8737-8790-8791-10289-10361-10558-8636-8789-8792-8793-8805-9666**, suscritas para garantizar el pago de unas obligaciones así:

1.FACTURA N° 8820:

- 1.1. Por la suma de **\$589.800, oo M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8820**, con fecha de vencimiento el día 14 de diciembre 2020.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.FACTURA No. 8152:

- 2.1 Por la suma de **\$1.073.658.00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8152**, con fecha de vencimiento el día 04 de diciembre 2020.
- 2.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.FACTURA No. 6196:

- 3.1 Por la suma de **\$3.001.500,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **6196**, con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre 2020.
- 3.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.FACTURA No. 8021:

- 4.1 Por la suma de **\$41.900,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8021** con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre de 2020.
- 4.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.FACTURA No. 8023:

- 5.1 Por la suma de **\$591.500,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8023** con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre de 2020.
- 5.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.FACTURA No. 8024:

- 6.1 Por la suma de **\$120.500,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8024** con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre de 2020.
- 6.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7.FACTURA No. 8026:

- 7.1 Por la suma de **\$228.300,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8026** con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre de 2020.
- 7.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8.FACTURA No. 8030:

- 8.1 Por la suma de **\$1.484.700,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8030** con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre de 2020.
- 8.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9.FACTURA No. 8031:

- 9.1 Por la suma de **\$58.219,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8031** con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre de 2020.
- 9.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10. FACTURA No. 8032:

- 10.1 Por la suma de **\$143.819,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8032** con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre de 2020.
- 10.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

11. FACTURA No. 8708:

- 11.1 Por la suma de **\$947.449,00 M/cte**, correspondiente al saldo

insoluto del capital contenido en la factura No. **8708** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.

- 11.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

12. FACTURA No. 8665:

- 12.1 Por la suma de **\$28.100,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8665** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 12.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13. FACTURA No. 8684:

- 13.1 Por la suma de **\$724.744,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8684** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 13.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

14. FACTURA No. 8685:

- 14.1 Por la suma de **\$114.500,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8685** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 14.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

15. FACTURA No. 8704:

- 15.1 Por la suma de **\$1.335.885,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8704** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 15.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

16. FACTURA No. 8705:

- 16.1 Por la suma de **\$72.700,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8705** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 16.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

17. FACTURA No. 8706:

- 17.1 Por la suma de **\$752.900,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8706** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 17.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

18. FACTURA No. 8707:

- 18.1 Por la suma de **\$54.400,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8707** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 18.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

19. FACTURA No. 8737:

- 19.1 Por la suma de **\$1.408.600,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8737** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 19.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

20. FACTURA No. 8790:

- 20.1 Por la suma de **\$20.800,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8790** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 20.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

21. FACTURA No. 8791:

- 21.1 Por la suma de **\$427.400,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8791** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 21.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

22. FACTURA No. 10289:

- 22.1 Por la suma de **\$1.417.400,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **10289** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 22.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

23. FACTURA No. 10361:

- 23.1 Por la suma de **\$691.400,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **10361** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 23.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

24. FACTURA No. 10558:

- 24.1 Por la suma de **\$57.000,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **10558** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 24.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

25. FACTURA No. 8636:

- 25.1 Por la suma de **\$965.290,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8636** con fecha de vencimiento el día 14 de diciembre de 2020.
- 25.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

26. FACTURA No. 8789:

- 26.1 Por la suma de **\$1.545.700,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8789** con fecha de vencimiento el día 14 de diciembre de 2020.
- 26.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

27. FACTURA No. 8792:

- 27.1 Por la suma de **\$45.600,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8792** con fecha de vencimiento el día 14 de diciembre de 2020.
- 27.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

28. FACTURA No. 8793:

- 28.1 Por la suma de **\$1.564.704,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8793** con fecha de vencimiento el día 14 de diciembre de 2020.
- 28.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

29. FACTURA No. 8805:

- 29.1 Por la suma de **\$247.100,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8805** con fecha de vencimiento el día 14 de diciembre de 2020.
- 29.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

30. FACTURA No. 9666:

- 30.1 Por la suma de **\$7.513.750,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9666** con fecha de vencimiento el día 03 de enero de 2021.
- 30.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04/01/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8° del Decreto Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la abogada **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO**, identificada con C.C. N° 36.173.846 y T.P. N° 16.256 del C.S.J., para actuar en representación de los intereses de la demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

WLLC.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Mercasur Ltda. en Reestructuración	Nit. N° 813.002.158-3
Demandado	David Charry Aldana	C.C. N° 12.114.132
Radicación	410014189007-2022-00811-00	

Neiva Huila, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud deprecada por la representante legal de la parte ejecutante en memorial que antecede¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General de Proceso, al ser procedente, corregirá el auto de fecha 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el concepto de Servicio de Energía, numeral 1º, al señalar que la fecha de vencimiento de dicho concepto fue el 07 de noviembre de 2021 y no como allí se plasmó.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del concepto de "B. SERVICIO DE ENERGÍA del auto de fecha 16 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

" .. B. SERVICIO DE ENERGÍA:

1. La suma de **\$60.000, 00 M/Cte.**, por concepto de saldo de servicio de energía suministrado, correspondiente al mes de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento el 07 de noviembre de 2021. "...

SEGUNDO: DEJAR incólumes los demás ordenamientos de dicho proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado **DAVID CHARRY ALDANA** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, junto con el auto de fecha 16 de marzo de 2023, para los fines del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Mensaje de datos de fecha 14 de febrero de 2023. 9:39 a.m.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Marzo Veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO CERRADO EL TESORO II
DEMANDADO	BYRON ALEXANDER REINA TORRES
RADICADO	410014189 007 2022 00878 00

En virtud a que fue allegado al proceso escrito en que el demandado **BYRON ALEXANDER REINA TORRES** contesta la demanda y propone un acuerdo de apgo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. a tenerlo notificado por conducta concluyente.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

- 1.- TENER** como notificado por Conducta Concluyente al demandado **BYRON ALEXANDER REINA TORRES**, identificado con la C.C. 86.068.546, del auto que libro mandamiento de pago, así como de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.
- 2.- INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto que libro mandamiento de pago y del respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG



Abogado
DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA

Neiva, 21 de noviembre de 2022

Señor(a).

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (REPARTO)

repartocivilnya@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO EL TESORO II NIT: 900.466.617-9 R. L DORALIA INGRITH CARVAJAL HENAO CC. 55.169.648.
DEMANDADO: BYRON ALEXANDER REINA TORRES CC. 86.068.546

Respetado(a) señor(a) Juez(a)

DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.576.721 expedida en Nátaga Huila, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 303.466 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación judicial del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, identificado con Nit: 900.466.617-9, representado legalmente por la señora **DORALIA INGRITH CARVAJAL HENAO**, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.169.648 expedida en Neiva (H) y en cumplimiento del poder debidamente otorgado de la manera más atenta y respetuosa presento ante su honorable despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra del señor **BYRON ALEXANDER REINA TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.068.546, quien ostenta la calidad de propietario del inmueble distinguido como Apartamento 303 de la Torre 2 del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II** del municipio de Neiva Huila, inmueble identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 200-206073 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se libre a favor de mi poderdante y en contra del ejecutado Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

I. DETERMINACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Parte Demandante:

CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, identificado con Nit: 900.466.617-9, representado legalmente por la señora **DORALIA INGRITH CARVAJAL HENAO**, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.169.648 expedida en Neiva (H).

Parte Demandada:

BYRON ALEXANDER REINA TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.068.546, quien ostenta la calidad de propietario del inmueble distinguido como Apartamento 303 de la Torre 2 del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**

Calle 22ª Sur No. 32-56 Apto 302 T.13 Condominio Encanto Reservado
Cel. 3213439391
E-MAIL: deab5704@gmail.com



Abogado
DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA

del municipio de Neiva Huila, inmueble identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 200-206073 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva

II. HECHOS

En orden cronológico.

PRIMERO: El señor **BYRON ALEXANDER REINA TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.068.546, conforme al certificado de libertad y tradición No. 200-206073 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, es la legítima propietario del inmueble distinguido como Apartamento 303 de la Torre 2 del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II** del municipio de Neiva Huila; propiedad sometida al régimen y reglamento de propiedad horizontal.¹

SEGUNDO: La propietaria antes referida, ha incumplido con el pago de expensas ordinarias, extraordinarias al **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2021 y de enero a octubre de 2022, con su correspondiente interés de mora.²

TERCERO: El día treinta (30) de octubre de 2022, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias del artículo 51 de la ley 675 de 2001 "régimen de propiedad horizontal" el representante legal del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, emitió certificación de deuda, la cual presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

CUARTO: El Título Ejecutivo que aquí se demanda, es una obligación **EXPRESA, CLARA y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001³ y demás normas concordantes.

III. PETICIÓN ESPECIAL

La señora **DORALIA INGRITH CARVAJAL HENAO**, mayor de edad y domiciliada en Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.169.648 expedida en Neiva (H), en calidad de administradora y representante legal del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, me ha otorgado poder amplio, especial y suficiente para iniciar, promover y llevar hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra del señor **BYRON ALEXANDER REINA TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.068.546, quien ostenta la calidad de propietario del inmueble distinguido como Apartamento 303 de la Torre 2 del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II** del municipio de Neiva Huila, inmueble identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 200-206073 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva,

¹ Ley 675 de 2001.

² Incumplimiento en el pago de las expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.

³ Por la cual se expide el régimen de propiedad horizontal. (...) solo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva demanda, el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contenido de la obligación que será además el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.⁴

Calle 22ª Sur No. 32-56 Apto 302 T.13 Condominio Encanto Reservado
Cel. 3213439391
E-MAIL: deab5704@gmail.com



Aguado
DANIEL ENRIQUE REJAS BARBERA

para que por intermedio de acción ejecutiva, se logre el pago total de la obligaciones demandadas y que a futuro se causen conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

Con fundamento en los supuestos fácticos que ya se han relacionado con precedencia, comedidamente solicito se hagan los siguientes ordenamientos que constituyen las:

IV. PRETENSIONES

En orden cronológico.

PRIMERO: Librar, mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, identificado con Nit: 900.466.617-9 y en contra del señor **BYRON ALEXANDER REINA TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.068.546, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$ 54.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de junio de 2021**, la cual vence el día 30 de junio del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 1.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
2. La suma de **\$ 125.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de julio de 2021**, la cual vence el día 31 de julio del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 2.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
3. La suma de **\$ 125.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de agosto de 2021**, la cual vence el día 31 de agosto del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 3.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

Calle 22ª Sur No. 32-56 Apto 302 T. 13 Condominio Encanto Reservado
Cel. 3213639391
E-MAIL: deab5754@gmail.com



Aguado
DANIEL ENRIQUE REJAS BARBERA

4. La suma de **\$ 125.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de septiembre de 2021**, la cual vence el día 30 de septiembre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 4.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
5. La suma de **\$ 125.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de octubre de 2021**, la cual vence el día 31 de octubre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 5.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
6. La suma de **\$ 125.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de noviembre de 2021**, la cual vence el día 30 de noviembre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 6.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
7. La suma de **\$ 125.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de diciembre de 2021**, la cual vence el día 31 de diciembre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 7.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
8. La suma de **\$ 125.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de enero de 2022**, la cual vence el día 31 de enero

Calle 22ª Sur No. 32-56 Apto 302 T. 13 Condominio Encanto Reservado
Cel. 3213639391
E-MAIL: deab5754@gmail.com



Alagado
DANTEC ENRIQUE ARJAS BARBERA

del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

- 8.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
9. La suma de **\$ 125.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de febrero de 2022**, la cual vence el día 28 de febrero del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 9.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
10. La suma de **\$ 125.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de marzo de 2022**, la cual vence el día 31 de marzo del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 10.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
11. La suma de **\$ 209.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de abril de 2022**, la cual vence el día 30 de abril del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 11.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
12. La suma de **\$ 147.500 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de mayo de 2022**, la cual vence el día 31 de mayo del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

Calle 22ª Sur No. 32-56 **Apto 302 T. 13** Condominio Encanto Reservado
Cel. 3213639391
E-MAIL: deob5754@gmail.com



Alagado
DANTEC ENRIQUE ARJAS BARBERA

- 12.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
13. La suma de **\$ 147.500 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de junio de 2022**, la cual vence el día 30 de junio del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 13.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
14. La suma de **\$ 147.500 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de julio de 2022**, la cual vence el día 31 de julio del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 14.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
15. La suma de **\$ 147.500 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de agosto de 2022**, la cual vence el día 31 de agosto del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 15.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
16. La suma de **\$ 147.500 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de septiembre de 2022**, la cual vence el día 30 de septiembre del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 16.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

Calle 22ª Sur No. 32-56 **Apto 302 T. 13** Condominio Encanto Reservado
Cel. 3213639391
E-MAIL: deob5754@gmail.com



Alcaldía
DANIEL ENRIQUE ARJAS BARRERA

17. La suma de \$ **147.500 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de **octubre de 2022**, la cual vence el día 31 de octubre del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

17.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Se ordene el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos de administración que a futuro se causen y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por ser las mismas de tracto sucesivo, tal como lo estipula el inciso segundo del artículo 431⁴ del Código General del Proceso.

TERCERO: El pago de los intereses de mora sobre el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivos que se causen a lo largo del proceso judicial a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

CUARTO: Solicito igualmente se condene a la parte ejecuta a pagar las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

V. FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones jurídicas. Ley 675 de 2001, Título Único Código General del Proceso Art. 422 a 472 y demás normas pertinentes y concordantes

VI. PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del C. General del Proceso.

VII. OPORTUNIDAD PARA DEMANDAR

De conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en caso como este la oportunidad para demandar es la siguiente:

"En los procesos ejecutivos establecidos por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos de la respectiva

⁴ "Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento".

Calle 22ª Sur No. 32-56 **Apto 302 T. 13** Condominio Encuentro Reservado
Cel. 3213639391
E-MAIL: deob5704@gmail.com



Alcaldía
DANIEL ENRIQUE ARJAS BARRERA

demanda, el poder debidamente otorgado, el certificado sobre sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esa calidad, el título ejecutivo contenido de la obligación por el administrador que será solamente el certificado expedido por el administrador".

Aplicada dicha regla de oportunidad al caso en concreto y teniendo en cuenta la morosidad del deudor, es procedente la oportunidad para instaurar la presente acción ejecutiva conforme al ordenamiento jurídico vigente.

VIII. INAPLICATIVIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL PREVIA

La presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía no es de aquellas acciones que requiere agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil (literal 2ª Art 48 ley 675 de 2001⁵).

IX. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en la suma de \$ **2.273.000 M/CTE**.

X. PRUEBAS QUE SE APORTAN

Me permito solicitar se tengan como prueba las siguientes:

- Certificado de deuda emitido por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**.
- Copia del certificado de Existencia y Representación Legal del expedido por la Alcaldía de Neiva
- Certificado de libertad y tradición.

XI. ANEXOS.

Acompaño con la presente demanda:

- Lo mencionado en el acápite de las pruebas.
- Poder a mi favor.

XII. EFECTO DE LAS COPIAS

En virtud del artículo 244 del Código General del Proceso⁶, reza lo siguiente:

(...) "Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

⁵ La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

⁶ Ley 1564 de 2012

Calle 22ª Sur No. 32-56 **Apto 302 T. 13** Condominio Encuentro Reservado
Cel. 3213639391
E-MAIL: deob5704@gmail.com



Aguado
DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

*Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones**

XIII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

El **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, recibe notificaciones físicas y electrónicas en la Calle 24A No. 35A-33 de la ciudad de Neiva (Huila), oficina de administración correo conjuntoeltesoro2@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la dirección de notificación judicial física de la parte demandada **BYRON ALEXANDER REINA TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.068.546, es en la Calle 24A No. 35A-33 de la ciudad de Neiva (Huila), Apartamento 303 de la Torre 2 del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**.

Bajo la gravedad del juramento manifestado que se desconoce la dirección de notificación electrónica de la parte demandada

La anterior información fue extraída de la base de datos de la copropiedad y del certificado de libertad y tradición.

Calle 22ª Sur No. 32-56 Apto 302 T. 13 Condominio Encenillo Reservado
Cel. 3213439391
E-MAIL deab5904@gmail.com



Aguado
DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA

EL SUSCRITO ABOGADO

DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA, recibe notificaciones físicas y electrónicas en la Calle 22A Sur No. 32-56 Apartamento 302 Torre 13 del Condominio Encenillo Reservado y deab5904@gmail.com.

Del señor Juez.

DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA
C.C No. 1.084.576.721 de Nátaga Huila.
T.P 303.466 del C.S de la Judicatura.

* Art. 5 Decreto 806 de 2020.

Calle 22ª Sur No. 32-56 Apto 302 T. 13 Condominio Encenillo Reservado
Cel. 3213439391
E-MAIL deab5904@gmail.com



CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II NIT. 900.466.617-9

CERTIFICACIÓN

En aplicación al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por medio de la presente certificación que presta mérito ejecutivo, me permito informar: Calle 24 No. 35A-33 Neiva – HUILA.

Que el señor BYRON ALEXANDER REINA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.068.546 **propietario del apartamento 303 Torre 2** del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II, ubicado en la Calle 24 No. 35A-33 Neiva – Huila, adeuda por concepto de cuotas ordinarias de administración, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (2.273.000,00)**, discriminados así:

FECHA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR ADMINISTRACIÓN
1/06/2021	30/06/2021	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 54.000
1/07/2021	31/07/2021	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 125.000
1/08/2021	31/08/2021	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 125.000
1/09/2021	30/09/2021	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 125.000
1/10/2021	31/10/2021	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 125.000
1/11/2021	30/11/2021	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 125.000
1/12/2021	31/12/2021	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 125.000
1/01/2022	31/01/2022	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 125.000
1/02/2022	28/02/2022	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 125.000
1/03/2022	31/03/2022	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 125.000
1/04/2022	30/04/2022	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 209.000

Calle 24 No. 35 A – 33 Neiva (Huila)
Cel: 3184053214
Email: conjuntoeltesoro2@gmail.com



CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II NIT. 900.466.617-9

1/05/2022	31/05/2022	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 147.500
1/06/2022	30/06/2022	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 147.500
1/07/2022	31/07/2022	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 147.500
1/08/2022	31/08/2022	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 147.500
1/09/2022	30/09/2022	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 147.500
1/10/2022	31/10/2022	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 147.500

El Interés de Mora se calcula en 1 y media veces el interés Bancario Corriente fijado por la Superintendencia Financiera, acorde al artículo 30 de la ley 675 de 2001 y según lo establece el Reglamento del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II (P, H), por lo tanto, el interés moratorio de las obligaciones vencidas se empezará a contar a partir del día primero del mes siguiente Adeudado.

Esta certificación, que presta mérito ejecutivo, se expide el día treinta (30) del mes de octubre de 2022.

DORALIA INGRITH CARVAJAL HENAO
C.C. N. 55.169.648 Neiva (Huila)
Representante Legal
CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II (P. H)

Calle 24 No. 35 A – 33 Neiva (Huila)
Cel: 3184053214
Email: conjuntoeltesoro2@gmail.com

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NEIVA

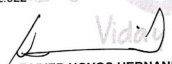
CERTIFICA

Que mediante Resolución 015 del 31 de marzo de 2.011, se inscribió ante la Secretaría de Gobierno, la Persona Jurídica de Propiedad Horizontal denominada CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, que en la actualidad se identifica con Nit 900.466.617-9, ubicado en la Calle 24 A No. 35 A-33 de la ciudad de Neiva Huila.

Que mediante Resolución 201 de fecha 05 de agosto de 2.022, expedida por este Despacho, se inscribió la señora DORALIA INGRITH CARVAJAL HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.169.848 expedida en Neiva-Huila, como Administrador y/o Representante Legal de la mencionada persona jurídica de propiedad horizontal.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Neiva, 05 de agosto de 2.022


FAIVER HOYOS HERNANDEZ
Secretario de Gobierno Municipal.

Proyecto: Guillermo Herrera Gutiérrez
Profesional Universitario.

Revisó: Diego Andrés Ruiz Escobar
Profesional Universitario.

Powered by  CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificadas superintendencia.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221014241366531991 Nro Matricula: 200-206073
Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-112755

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 08:12:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 17-08-2010 RADICACION: 2010-200-6-12192 CON ESCRITURA DE: 11-08-2010
CODIGO CATASTRAL: 01-08-0501-0001-0000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APTO 303 TORRE 2 con area de 56.21 M2 COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 0.67 % cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2013, 2010/08/11, NOTARIA TERCERA NEIVA, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:
ESCRITURA 2013 DEL 11/08/2010 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 12/08/2010 POR CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR DEL HUILA", REGISTRADA EN LA MATRICULA 200-206034 --- ESCRITURA 1171 DEL 17/07/2010 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 13/07/2010 POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR SOLUCION O PAGO EFECTIVO DE MUNICIPIO DE NEIVA, A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 200-189160 - ESCRITURA 1171 DEL 17/07/2010 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 13/07/2010 POR ACTUALIZACION AREA A: MUNICIPIO DE NEIVA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 200-189160 - ESCRITURA 1935 DEL 19/10/2006 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 28/11/2006 POR DESENGLOBE A: MUNICIPIO DE NEIVA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 200-189160 --- EL MUNICIPIO DE NEIVA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ALIANZA FIDUCIARIA S.A. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1891 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2004 NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2004 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0179765 --- ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR FIDUCIARIA MERCANTIL A SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA MEDIANTE ESCRITURA # 209 DEL 31-01-2002 NOTARIA 25 DE BOGOTA C REGISTRADA EL 04-02-2002 AL FOLIO DE MATRICULA 200-196994 --- ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA # 1838 DEL 29-12-2001 NOTARIA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 03-01-2002 AL FOLIO DE MATRICULA 200-166894 POR INVERSIONES OKALA LTDA QUE, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR RESOLUCION DE CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL DE LA ESCRITURA #1246 DEL 17 DE MARZO DE 1999 NOTARIA 1 DE BOGOTA CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #2777 DEL 10 DE JULIO DE 2000 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0075145 - LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A., HABIA ADQUIRIDO MEDIANTE FIDUCIA MERCANTIL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1246 DEL 17 DE MARZO DE 1999 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0075145 -ESTE LOTE HACE PARTE DE LA RESOLUCION DE CONTRATO DEL DESENGLOBE CONTENIDO EN LA ESCRITURA #1891 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1989 NOTARIA 1 DE NEIVA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1801 DEL 25 DE JULIO DE 1996 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1986 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0075145, POR LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA, DEL QUE ADQUIRIO LOS PREDIOS MATERIA DE ENGOLOBE, ASI: PARTE, POR COMPRA A LA SOCIEDAD EL CHAPARRO LTDA, POR ESCRITURA #3 621 SEPTIEMBRE 14 DE 1988 NOTARIA 1A NEIVA, INSCRITA OCTUBRE 5 DE 1988 MATRICULA INMOBILIARIA NO 200-0058811, Y POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A VICENTE RUJZ MEDINA POR ESCRITURA #609 ABRIL 28 DE 1976 NOTARIA 13A BOGOTA, INSCRITA MAYO 12 DE 1976 FOLIOS NOS. 200-000160/161/ 162/1 9, ACLARADA CON RELACION A LA CABIDA POR ESCRITURA #2 883 OCTUBRE 18 DE 1979 NOTARIA 18A BOGOTA, INSCRITA NOVIEMBRE 16 DE 1979 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO 200-0000160 - LA SOCIEDAD EL CHAPARRO LTDA, HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA, POR ESCRITURA #4 212 NOVIEMBRE 28 DE 1986 NOTARIA 2A NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 19 DE 1986 MATRICULA INMOBILIARIA NO 200-0058811 - LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A VICENTE RUJZ MEDINA POR ESCRITURA #609 ABRIL 28 DE 1976 NOTARIA 13A BOGOTA, ANTES CITADA, DESENGLOBADO POR ESCRITURA #4 212 NOVIEMBRE 28 DE 1986 NOTARIA 2A NEIVA, ANTES CITADA, VICENTE RUJZ MEDINA, HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NUNEZ & CIA. LTDA, ARQUITECTOS INGENIEROS, POR ESCRITURA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221014241366531991 **Nro Matriculación: 200-206073**
Pagina 2 TURNO: 2022-200-1-112755

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 08:12:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

#3.282 DICIEMBRE 20 DE 1972 NOTARIA 13A BOGOTA, REGISTRADA MAYO 14 DE 1973 AL LIBRO 10 TOMO 20 PAGINA 402, #950.- LA SOCIEDAD URBIE GARCIA NUÑEZ & CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS, ADQUIRIO POR COMPRA AL BANCO GRANCOLOMBIANO POR ESCRITURA #3.603 MAYO 31 DE 1968 NOTARIA 6A BOGOTA, REGISTRADA JUNIO 20 DE 1968 AL LIBRO 10 TOMO 30 PAGINA 71, #1.515.- VICENTE RUIZ MEDINA, HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD URBIE GARCIA NUÑEZ Y CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS POR ESCRITURA #3.282 DICIEMBRE 20 DE 1972 NOTARIA 13A BOGOTA, YA CITADA, INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO 200-0058812.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 24 # 35A-33 CONJUNTO CERRADO EL TESORO II APTO 303 TORRE 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
200 - 206034

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-08-2010 Radicación: 2010-200-6-12192
Doc: ESCRITURA 2013 DEL 11-08-2010 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 6317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - "COMFAMILIAR DEL HUILA"- NIT# 8911800082 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-09-2010 Radicación: 2010-200-6-15239
Doc: ESCRITURA 2598 DEL 30-08-2010 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$35,478,660
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR - ASIGNADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y POR EL MUNICIPIO DE NEIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR NIT: 8911800082
A: RODRIGUEZ CORREDOR ANGELICA MARIA CCF# 36305843 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-2010 Radicación: 2010-200-6-15239
Doc: ESCRITURA 2598 DEL 30-08-2010 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 6315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS JUAN MANUEL GARZON RODRIGUEZ Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-12-2018 Radicación: 2018-200-6-19954
Doc: ESCRITURA 2157 DEL 30-11-2018 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221014241366531991 **Nro Matriculación: 200-206073**
Pagina 3 TURNO: 2022-200-1-112755

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 08:12:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RODRIGUEZ CORREDOR ANGELICA MARIA CCF# 36305843 X

A: SUS HIJOS JUAN MANUEL Y ANGEL DAVID GARZON RODRIGUEZ

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-07-2020 Radicación: 2020-200-6-6523
Doc: ESCRITURA 653 DEL 07-07-2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO: 0956 ACTUALIZACION CEDULA CATASTRAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RODRIGUEZ CORREDOR ANGELICA MARIA CCF# 36305843 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-07-2020 Radicación: 2020-200-6-6523
Doc: ESCRITURA 653 DEL 07-07-2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$91,299,529
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE VIVIENDA OTORGADO POR LA CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA) - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RODRIGUEZ CORREDOR ANGELICA MARIA CCF# 36305843
A: REINA TORRES BYRON ALEXANDER CCF# 86068546 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-07-2020 Radicación: 2020-200-6-6523
Doc: ESCRITURA 653 DEL 07-07-2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0384 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA POR TERMINO DE 2 AÑOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
A: REINA TORRES BYRON ALEXANDER CCF# 86068546 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-07-2020 Radicación: 2020-200-6-6523
Doc: ESCRITURA 653 DEL 07-07-2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RAMON STERLING CIELO AMPARO CCF# 55063237
A: REINA TORRES BYRON ALEXANDER CCF# 86068546 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada [superintendencia.gov.co](#)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221014241366531991 Nro Matricula: 200-206073
Pagina 4 TURNO: 2022-200-1-112755

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 08:12:21 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Rhoitech

TURNO: 2022-200-1-112755 **FECHA: 14-10-2022**
EXPEDIDO EN: BOGOTÁ


El Registrador: **JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señor:
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO EL TESORO II N.E. 955.466.617-9
REPRESENTANTE: DORALIA INGRITH CARVAJAL HENAO CC.
55.189.648
DEMANDADO: BYRON ALEXANDER REINA TORRES CC 80088541
ASUNTO: POSEER

DORALIA INGRITH CARVAJAL HENAO, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.189.648 expedida en Neiva Huila, obrando en representación del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, identificado con N.E. 955.466.617-9, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), a Urdabaz manifestando que otorga poder **AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL**, al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.576.721 de Nalaga Huila, portador de la tarjeta profesional No. 303.466 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para el cobro de expensas ordinarias, extraordinarias, multas y costas de conformidad al art 44 de la ley 875 de 2001, en contra del señor(a) **BYRON ALEXANDER REINA TORRES**, persona mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. Identidad, quien conforme al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-206073 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, ostenta la calidad de propietario del apartamento 303 de la Torre 2 del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**.

El profesional del derecho queda ampliamente facultado para presentar toda clase de memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas y conforme al art 77 del Código General del Proceso, expresamente para transigir, desistir, sustituir, retirar, recibir, reanudar, condonar, retirar y cobrar multas judiciales y en general para realizar todas aquellas actuaciones para el cumplimiento del presente poder.

Siwase señor(a) juez, reconozcote personería ajéitiva al abogado en los términos aquí señalados en el presente mandato.

El abogado recibe notificaciones electrónicas en el correo daa55924@gmail.com ¹⁷

La parte demandante notificaciones electrónicas en el correo conjuntothesoro@gmail.com

Atentamente,

DORALIA INGRITH CARVAJAL HENAO,
CC. No. 55.189.648, expedida en Neiva Huila
Representante Legal
CONJUNTO CERRADO EL TESORO II

Aspira,

DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA
CC No. 1.084.576.721, expedida en Nalaga Huila
T.P. No. 303.466 del C.S de la Judicatura.

¹⁷ Art. 1 decreto 906 de 2020.



Daniel Arias <deab5904@gmail.com>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO EL TESORO II Nit: 900.466.617-9 REPRESENTANTE DORALIA INGRITH CARVAJAL HENAO CC. 55.169.648. DEMANDADO: BYRON ALEXANDER REINA TORRES CC 86068546 ASUNTO: PODER

tesoro2 conjunto <conjuntoeltesoro2@gmail.com>
Para: Daniel Arias <deab5904@gmail.com>

13 de noviembre de 2022, 22:02

Señor

DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA
Abogado de Cartera

Cordial saludo.

En mi calidad de administradora y representante legal y en cumplimiento de los preceptos de la Ley 2213 de 2022, a Usted por medio del presente **"MENSAJE DE DATOS"** me permito otorgar poder **AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL** para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, por el cobro de expensas ordinarias, extraordinarias, multas y retroactivos de conformidad al Art 48 de la ley 675 de 2001 en contra del en contra del señor(a) **BYRON ALEXANDER REINA TORRES**, persona mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 86068546, quien conforme al folio de matrícula inmobiliaria No. **200-206073** de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, ostenta la calidad de propietario del apartamento **303** de la Torre 2 del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**.

Sin otro en particular
Atentamente,

DORALIA I. CARVAJAL HENAO
Administradora y Representante Legal
Cel: 3174981216



Captura de Pantalla 2022-11-12 a la(s) 5.54.53 p.m..png
78K

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 012 Actualización		4. Número de formulario 14812035790			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 4 6 6 6 1 7 9		6. DV 12 Dirección seccional Inscripciones y Actos de Fe		14 Buzón electrónico 1 3	
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento 1		26. Número de identificación	
27. Fecha expedición		28. País		29. Departamento	
30. Ciudad/Municipio		31. Primer apellido		32. Segundo apellido	
33. Primer nombre		34. Últim nombres		35. Razón social CONJUNTO CERRADO EL TESORO II	
36. Nombre comercial		37. Dígito			
UBICACIÓN					
38. País COLOMBIA		39. Departamento 1 6 9 Huila		40. Ciudad/Municipio 4 1 Neiva	
41. Dirección principal		42. Correo electrónico conjuntoeltesoro2@gmail.com		43. Código postal	
44. Teléfono 1		45. Teléfono 2		6 0 8 8 5 7 9 6 0 4	
CLASIFICACIÓN					
46. Código		47. Fecha inicio actividad		48. Código	
49. Fecha fin actividad		50. Código		51. Código	
52. Nombre establecimiento		53. Código		54. Código	
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
55. Código 7 1 4 4 2					
56. Retención en la fuente a título de rent					
57. Informante de exoner					
58. Obligado a llevar contabilidad					
Obligados aduanaeros					
59. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10					
60. Forma 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20					
61. Tipo 1 2 3					
62. Servicio 1 2 3					
63. Modo 1 2 3					
64. CPC 1 2 3					
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se originará su renovación.					
Para uso exclusivo de la DIAN					
65. Asesor SI X NO		66. No. de folios 4		67. Fecha 2022-03-01 12:22:17	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.2.20 del Decreto 1625 de 2016.					
Firma del solicitante					
884. Nombre RAMIREZ AGUILERA MARIA CONSTANZA					
885. Cargo Gestor III					
Fecha generación documento PDF: 12-08-2022 11:56:19AM					

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS JUSTA		Formulario del Registro Único Tributario		001	
Espacio reservado para la DIAN		Página 2 de 3 Hoja 2			
					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 4 6 6 6 1 7 9		6. DV 12. Dirección seccional 900004666179		14. Buzón electrónico 1 3	
Características y formas de las organizaciones					
62. Naturaleza 2		63. Formas asociativas 2 1		64. Entidad o institución del sector público de orden nacional, departamental, municipal y distrital 2	
65. Fondos 1		66. Cooperativas 1		67. Sociedades y organismos sin ánimo de lucro 1	
68. Sin personalidad jurídica 1		69. Otros organismos no clasificados 1		70. Denominación 2	
Composición del Capital					
71. Clase 0 8		72. Número 1 5		73. Fecha 2 0 1 1 0 3 3 1	
74. Número de notaría 0 1		75. Entidad de registro 0 1		76. Fecha de registro 0 1	
77. No. Matrícula mercantil 4 1		78. Departamento 0 0 1		79. Ciudad/Municipio 0 0 1	
80. Desde 2 0 1 1 0 3 3 1		81. Hasta 2 0 2 0 1 2 3 1		82. Nacional 1 0 0 %	
				83. Nacional público 0 0 %	
				84. Nacional privado 1 0 0 0 %	
				85. Extranjero 0 %	
				86. Extranjero público 0 0 %	
				87. Extranjero privado 0 0 0 %	
Entidad de vigilancia y control					
88. Entidad de vigilancia y control Alcalde 1 1					
Estado y Beneficio					
89. Estado actual 8 1		90. Fecha desde de estado 2 0 2 0 3 0 1		91. Número de Identificación Tributaria (NIT) -	
92. DV -					
Vinculación económica					
93. Vinculación económica 1 1		94. Nombre del grupo económico y/o empresarial -		95. DV -	
96. Nombre o razón social de la matriz o controlante -					
97. Número de Identificación Tributaria (NIT) del grupo económico y/o empresarial -		98. País -			
99. País -		100. Número de Identificación Tributaria (NIT) del grupo económico y/o empresarial -			
101. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP -					

Fecha generación documento PDF: 12-08-2022 11:56:19AM

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS JUSTA		Formulario del Registro Único Tributario		001	
Espacio reservado para la DIAN		Página 3 de 3 Hoja 3			
					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 4 6 6 6 1 7 9		6. DV 12. Dirección seccional 900004666179		14. Buzón electrónico 1 3	
Representación					
96. Representación 1 8		97. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 7 1 0 1 7			
98. Tipo de documento 1 3		99. Número de identificación 1 0 7 5 3 0 6 8 7 5		100. Número de tarjeta profesional -	
101. Primer apellido SANCHEZ		102. Segundo apellido GARCIA		103. Primer nombre MONICA	
104. Número de Identificación Tributaria (NIT) -		105. DV -		106. Otros nombres -	
96. Representación 2		97. Fecha inicio ejercicio representación -			
98. Tipo de documento -		99. Número de identificación -		100. Número de tarjeta profesional -	
101. Primer apellido -		102. Segundo apellido -		103. Primer nombre -	
104. Número de Identificación Tributaria (NIT) -		105. DV -		106. Otros nombres -	
96. Representación 3		97. Fecha inicio ejercicio representación -			
98. Tipo de documento -		99. Número de identificación -		100. Número de tarjeta profesional -	
101. Primer apellido -		102. Segundo apellido -		103. Primer nombre -	
104. Número de Identificación Tributaria (NIT) -		105. DV -		106. Otros nombres -	
96. Representación 4		97. Fecha inicio ejercicio representación -			
98. Tipo de documento -		99. Número de identificación -		100. Número de tarjeta profesional -	
101. Primer apellido -		102. Segundo apellido -		103. Primer nombre -	
104. Número de Identificación Tributaria (NIT) -		105. DV -		106. Otros nombres -	
96. Representación 5		97. Fecha inicio ejercicio representación -			
98. Tipo de documento -		99. Número de identificación -		100. Número de tarjeta profesional -	
101. Primer apellido -		102. Segundo apellido -		103. Primer nombre -	
104. Número de Identificación Tributaria (NIT) -		105. DV -		106. Otros nombres -	

Fecha generación documento PDF: 12-08-2022 11:56:19AM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Enero Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO CERRADO EL TESORO II
DEMANDADO	BYRON ALEXANDER REINA TORRES
RADICADO	41001 4189 007 2022 00878 00

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por el **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, identificado con Nit. N° 900.466.617-9 en contra de **BYRON ALEXANDER REINA TORRES** identificado con C.C. N° 86.068.546, reúne las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) certificación suscrita por el administrador de la propiedad horizontal, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 de la ley 675 de 2011, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, identificado con Nit. N° 900.466.617-9 contra de **BYRON ALEXANDER REINA TORRES** identificado con C.C. N° 86.068.546, por las siguientes sumas de dinero:

A. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN VENCIDAS Y NO PAGADAS

1. La suma de \$54.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de julio de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

2. La suma de \$125.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de agosto de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

3. La suma de \$125.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

4. La suma de \$125.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de octubre de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

5. La suma de \$125.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

6. La suma de \$125.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

7. La suma de \$125.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de enero de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

8. La suma de \$125.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de febrero de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

9. La suma de \$125.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de marzo de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

10. La suma de \$125.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de abril de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

11. La suma de \$209.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de mayo de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

12. La suma de \$147.500,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de junio de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

13. La suma de \$147.500,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de julio de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

14. La suma de \$147.500,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de agosto de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

15. La suma de \$147.500,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

16. La suma de \$147.500,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de octubre de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

17. La suma de \$147.500,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

B. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN FUTURAS

1. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivas que en lo sucesivo se causen, pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P., más sus correspondientes intereses de mora liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001)

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO. - RECONOCER personería al doctor **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, identificado con C.C. 1.084.576.721 y T. P. No. 303.466 del C.S de la J, como apoderado de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Enero Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO CERRADO EL TESORO II
DEMANDADO	BYRON ALEXANDER REINA TORRES
RADICADO	41001 4189 007 2022 00878 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, de acuerdo a los presupuestos del artículo 593 del C.G.P., se ordena:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, CDAT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **BYRON ALEXANDER REINA TORRES** identificado con C.C. N° 86.068.546, en las siguientes entidades BANCARIAS:

BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRACIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, UTRAHUILCA, COONFIE, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOPERATIVA COFACENEIVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., COOPERATIVA COOFISAM, BANCO FALABELLA, BANCO CITYBANK, BANCO ITAU.

Oficiese a las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTO MIL PESOS (\$3.500.000.00) M/Cte.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALEA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Álvaro Rubiano Castro	C.C. N° 11.210.617
Demandado	Luis Ernesto Valderrama Olaya	C.C. N° 7.716.286
Radicación	410014189007-2023-00001-00	

Neiva Huila, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en debida forma la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada a través de apoderado judicial por **ÁLVARO RUBIANO CASTRO**, identificado con C.C. N° 11.210.617, en contra de **LUIS ERNESTO VALDERRAMA OLAYA** identificado con C.C. N° 7.716.286, y al observar que la misma reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82, siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva librará mandamiento de pago en la forma en que considera legal¹, para lo cual **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **ÁLVARO RUBIANO CASTRO**, identificado con C.C. N° 11.210.617, en contra de **LUIS ERNESTO VALDERRAMA OLAYA** identificado con C.C. N° 7.716.286, por las siguientes sumas de dinero contenidos en una (1) letra de cambio, suscrita entre las partes el 17 de marzo de 2020, con fecha de vencimiento el 15 de julio de 2021, de la siguiente manera:

- **RESPECTO DE LETRA DE CAMBIO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020:**
 1. Por la suma de **\$12.000.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación con fecha de vencimiento 15 de julio de 2021.
 - Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 17 de marzo de 2020 al 15 de julio de 2021.
 - Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

¹ Artículo 430, inciso primero, Código General del Proceso.

Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 16 de julio de 2021, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. - Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto a la demandada **LUIS ERNESTO VALDERRAMA OLAYA**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO. - Una Vez revisado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería a la abogada **NEYRETH CARABALÍ ESCARPETA**, identificada con la C.C. N° 1.075.263.030 y T.P. N° 363601, para que obre en el presente asunto en defensa de los intereses de la parte actora, conforme y para los fines del memorial poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

WLLC.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JORGE GUTIERREZ CASTRO, NELLY VARGAS, NOHORA CUBILLOS SALAZAR, OTROS.
DEMANDADO	JENIFER ROJAS AGUDELO
RADICADO	410014189 007 2023 00136 00

ASUNTO:

Seria del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda Divisoria - Mínima Cuantía, propuesta mediante apoderado judicial por **JORGE GUTIERREZ CASTRO, NELLY VARGAS, NOHORA CUBILLOS SALAZAR, OTROS**, si no fuera porque se advierte que revisado el acápite de notificaciones, el demandado recibe notificaciones en la Carrera 60 No. 19-68 Barrio Palmas, el que pertenece a la comuna No.5 del municipio de Neiva.

Con base en lo anterior y conforme a lo señalado en el numeral 5° del artículo 3 del Acuerdo N° CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017, por haberse indicado como dirección en donde el demandado puede recibir notificaciones la Carrera 60 No. 19-68 Barrio Palmas (Artículo 2. Literal b). Ibídem), el cual pertenece a la comuna 5, en aplicación del artículo 1° del citado acuerdo, corresponde al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, el conocimiento del presente asunto.

En esa medida, se procederá a remitir el presente proceso con destino al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en atención a lo señalado en el numeral 5° del artículo 3 del Acuerdo N° CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H.), **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Divisoria- Mínima Cuantía, propuesta mediante apoderado judicial por **JORGE GUTIERREZ CASTRO, NELLY VARGAS, NOHORA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

CUBILLOS SALAZAR, OTROS contra **JENIFER ROJAS AGUDELO** por falta de competencia,
conforme lo expone la motivación del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Neiva, conforme lo motivado.

TERCERO: DEJAR las anotaciones de rigor en el software de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ESPECIAL MONITORIO
DEMANDANTE	DARTICO S.A.S
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA FAMACEUTICA Y DE INSUMOS MEDICOS CFIM.
RADICADO	410014189 007 2023 00137 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1.) Al no haberse solicitado medidas cautelares, la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 11 artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el inciso tercero del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual indica que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Subraya el despacho).

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el

art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que el escrito de subsanación deberá ser enviado de manera simultánea por medio electrónico o envío físico a la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. HECTOR JAVIER ALVAREZ WALTEROS identificado con la C.C. 1.053.609.285 y T. P. No. 266.086 del C. S. de la J., en calidad de Representante Legal de la sociedad demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Vo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	COLEGIO PEDAGÓGICO COMUNICATE S.A.S.
DEMANDADO	ALVARO VICTORIA AMAYA y ROSA INES LEON
RADICADO	41001 4189 007 2023 00151 00

ASUNTO:

Sería el momento para Admitir la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE** instaurada mediante apoderado judicial por **COLEGIO PEDAGÓGICO COMUNICATE S.A.S.** contra **ALVARO VICTORIA AMAYA y ROSA INES LEON**; empero, se advierte por este Despacho que carece de competencia para conocer de la presente acción, como quiera que el competente para conocer de la misma son los Juzgados Civiles Municipales – Reparto de esta ciudad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 numeral 7° del C.G.P.¹

Es por ello que se procederá a **RECHAZAR** la demanda por competencia territorial y como consecuencia, remitirla al Juzgado en mención a través de la oficina judicial para que surta el reparto respectivo.

Así las cosas, se **Dispone**:

PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE** instaurada mediante apoderado judicial por **COLEGIO PEDAGÓGICO COMUNICATE S.A.S** contra **ALVARO VICTORIA AMAYA y ROSA INES LEON**, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión inmediata de la solicitud a la oficina judicial para que sea remitida a los Juzgados Civiles Municipales – Reparto de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

¹ Artículo 17 C.G.P. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA:
(...)
Num. 7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

vo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia